

**Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los  
animales como seres sintientes**

**Monografía jurídica para optar por el título de Abogada**

**María Susana Ramírez Londoño**

**Asesor**

**Edier Adolfo Giraldo Jiménez**

**Abogado especialista en Derecho Privado y magister en Filosofía**

**Corporación Universitaria Lasallista**

**Facultad de Ciencias Sociales y Educación**

**Derecho**

**Caldas - Antioquia**

**2020**

## Glosario

### **Constitución Política:**

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo (Quisbert, 2012, p. 3).

### **Ser sintiente:** los animales, según lo explica (Hammerstein, s.f.):

pueden tener sentimientos análogos a los de los seres humanos, aunque pertenezcan a otras especies. Mediante la capacidad sensitiva y el sistema nervioso, sobre todo en mamíferos, los animales pueden sentir placer y dolor, abrigar expectativas, experimentar miedo, excitación, aburrimiento. (...). Son seres sintientes que tienen características y valores propios. Son capaces de sufrir y de gozar, y aspiran activamente a la autoconservación y a la preservación íntegra de su ser y vida (Hammerstein, s.f.).

**Ser vivo:** “los animales son seres vivos, porque nacen, crecen, se alimentan, respiran, se desplazan, tienen órganos de los sentidos, se reproducen y mueren” (Revista Nuestro Planeta Tierra, s.f.).

**Maltrato:**

Desde un punto de vista patológico o criminal el concepto de maltrato animal abarca todas aquellas acciones de crueldad y de violencia infringidas por el hombre a otros animales con ensañamiento y de manera injustificada, y que generan un gran rechazo social. Sin embargo este concepto, que puede ser entendido como crueldad animal, comparte espacio con comportamientos que podrían ser entendidos como trato inadecuado de los animales y que producen menor condena en la sociedad (EspectáculosMéxico.com, s.f.).

**Maltrato animal:** de acuerdo con la Sentencia 666 del 2010, la Ley 1774 del 2016 y la Ley 84 de 1989, definen el maltrato animal como el padecimiento, abuso, y trato cruel para los animales.

**Especie:** significa clase, tipo, categoría o aspecto característico. Por tanto, una especie es un conjunto de personas o de cosas que son semejantes porque tienen uno o más atributos o características en común, que permiten clasificarlos en una misma categoría (Hammersmith, s.f.).

## Tabla de Contenido

Justificación.....	9
Planteamiento del Problema .....	11
Objetivos .....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos específicos.....	15
Metodología .....	16
Tipo de estudio .....	16
Método de investigación .....	16
Fuentes a utilizar .....	16
Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	16
Cronograma de actividades.....	16
Marco teórico .....	18
Origen y evolución histórica de la protección Jurídica de los seres sintientes en el mundo.....	18
Leyes sobre la protección animal en otros países.....	25
Antecedentes históricos y constitucionales de las leyes de protección animal en Colombia y la ley 1774 del 2016.....	30
Rango constitucional y regulación interna en Colombia sobre la protección animal .	43
¿Animales titulares de derecho? .....	48
Análisis de la responsabilidad de la población civil en el bienestar de los animales ....	53
¿Qué es maltrato animal y cuáles son sus formas? .....	65
Animales en zoológicos .....	65
Tauromaquia .....	66
Experimentación animal .....	66
Animales criados para consumo.....	67
Animales domésticos.....	67
Animales silvestres .....	68
Animales en la guerra y el delito.....	68

Animales de trabajo .....	68
Pieles y adornos .....	68
Análisis por medio de instrumento estadístico.....	70
Encuesta sobre el maltrato animal en Colombia .....	70
Implementación y eficacia de la Ley 1774 del 2016 .....	75
Casos y condenas en Colombia de maltrato animal.....	87
Justicia por mano propia en casos de maltrato animal en Colombia.....	91
¿Cómo actuar frente a un caso de maltrato animal en Colombia de acuerdo a la ley 1774 del 2016 y el código de policía?.....	93
Conclusiones.....	95
Referencias .....	97
Apéndices .....	107

## Lista de Tablas

Tabla 1. Estadísticas de denuncias por casos de maltrato animal en Colombia, desde 2016 .....	83
---	----

## Lista de Figuras

Figura 1. Pregunta 1.....	70
Figura 2. Pregunta 2.....	71
Figura 3. Pregunta 3.....	71
Figura 4. Pregunta 4.....	72
Figura 5. Pregunta 5.....	72
Figura 6. Pregunta 6.....	73
Figura 7. Pregunta 7.....	73
Figura 8. Pregunta 8.....	74

## Lista de Apéndices

Apéndice A. Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional.....	107
Apéndice B. Respuesta de la Inspección de Policía del municipio de Caldas .....	108

## Justificación

Surge la necesidad de preguntarse qué tan influyente es la sociedad en nuestro ordenamiento jurídico, de tal manera que gracias a ésta se implementen medidas coercitivas para regular el maltrato animal y que dicha medida realmente sea eficaz para el objetivo de proteger a los animales.

Para nadie es ajeno que los animales han convivido con los humanos desde tiempos inmemorables y que de acuerdo con cada cultura se les da un valor moral, en unas culturas más que en otras. Hoy en día en nuestra sociedad colombiana, se ha adquirido un mayor respeto e integración como miembros del núcleo familiar a animales domésticos, incluso, no domésticos; y no sólo como parte integral de la familia, sino también como un ser que merece respeto, es sujeto de derechos y puede tener una igualdad de condiciones frente a otros en la sociedad.

Por tal motivo, hay muchas organizaciones dedicadas a proteger, recoger, alimentar y curar a los animales que pueden existir en nuestro entorno. Estas organizaciones se han encargado de luchar por los derechos de los animales; gracias a esta lucha ya sea por diferentes medios de comunicación que actualmente todos tenemos acceso, redes sociales, tv, marchas en contra del maltrato y demás, la sociedad ha ido tomando una postura frente a los animales no humanos que los han hecho unirse a este colectivo de personas, pues su principal objetivo es la igualdad de derechos frente a estos. Las empresas, locales, centros comerciales y demás establecimientos han acogido la medida de respetar e incluso incentivar a los demás a incluir a dichos seres en sus actividades comerciales y hoy en día se hacen llamar “pet friendly”.

Este proyecto está dirigido a comprender y analizar la influencia de la sociedad para implementar la Ley 1774 del 2016 y la responsabilidad jurídica que actualmente existe en Colombia, ya que gracias a esto se asume un compromiso que se debe tener frente a estos seres, así mismo tener una influencia de tal magnitud que la legislación colombiana ponga su interés en apoyar y regular los derechos de los animales.

Actualmente se han visto muchos casos de maltrato hacia los animales por parte de algunas personas, esto ha provocado un rechazo inmediato por parte de la sociedad, a tal punto que se ha generado violencia entre las mismas por defenderlos. De aquí parte la necesidad del legislador de implementar normas y tomar medidas estrictas para quienes abusen de ellos.

Pero hemos evidenciado que a pesar de estas medidas, las personas no están conformes aun, se necesita un castigo ejemplar en el cual una persona analice las consecuencias antes de maltratar un animal; las normas están hechas para “proteger” y castigar a quien cometa una infracción o delito, en el caso de los animales, una infracción de tipo penal que incluso puede acarrear privación de la libertad a quienes cometan actos de violencia contra estos, por ello es necesario analizar la eficacia e implementación de norma dedicadas a este fin.

## Planteamiento del Problema

¿Cuál ha sido el grado de eficacia en la aplicación e implementación de la Ley 1774 de 2016 en Colombia en lo que respecta a la protección animal?

La sociedad está tomando una conciencia sobre el mundo que nos rodea, día a día las personas muestran un mayor interés por proteger la naturaleza y todo lo que lleva consigo, el medio ambiente y los animales. El hecho de que jurídicamente los animales ya no se ven ante la ley como bienes muebles si no como seres sintientes es un avance importante en el desarrollo social y en la inclusión de nuevos sujetos de derechos.

Entonces, ¿por qué ese inesperado interés por proteger el medio ambiente y los animales?, seres que para muchos son compañía, para otros son su sustento de vida, un medio de transporte o mercancía. Pues bien, la sociedad ha llegado a ser tan influyente en el ámbito jurídico que ha logrado una ley que castiga de manera radical a quien haga daño físico a dichos seres, así mismo se les ha dado una calidad de vida hasta tal punto de humanizar al animal es una de las metas que la sociedad se ha propuesto.

Los derechos fundamentales han ido evolucionando a lo largo de la historia, con la sociedad que poco a poco va avanzando en ámbitos políticos, económicos y culturales, con ellos y con su evolución se han ido creando derechos, complementando otros y surgiendo nuevos titulares de estos. Ahora bien, a los humanos se les reconoce sus derechos a mediados del Siglo XX con la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero también es preciso entender que pueden existir nuevos sujetos de derechos, es entonces, que debemos comprender que

“Cuando una sociedad evoluciona y va siendo consciente de que no vive sola en el mundo, de que tiene que respetar los derechos de los demás y aprende a respetar a la naturaleza, medio ambiente, flora y fauna es ahí donde se crean los derechos de estos seres vivos capaces de sentir, pueden existir prerrogativas para que estos tengan derecho a una vida y a un trato digno, así de esta manera también se logre un equilibrio del ser humano con la naturaleza que lo rodea (Castillo y Zapata, 2013).

En vista de que nuestro mundo lo conforman diferentes especies, es necesario realizar una investigación en la cual podamos observar y analizar una ley que proteja estos nuevos sujetos de derecho. En un país como Colombia, existen leyes donde en mucho o poco han protegido algunos animales y han tomado medidas para minimizar su sufrimiento sin importar actividades agrícolas, culturales o industriales, ya que se ha comprobado por diferentes estudios entre ellos, la “Protocultura” del científico holandés, Frans De Waal, (citado por Tapia, 2016), quien ha dedicado gran parte de su vida al estudio de los chimpancés y bonobos principalmente, aunque también ha estudiado otras especies. De Waal indica que “la empatía y la compasión están en todos los animales, que no están necesariamente movidos por el egoísmo, como dicta la selección natural.” También afirma que

Los filósofos quieren que trazemos una línea entre cómo el mundo es y cómo debería ser. Esta última es la cuestión moral. Pero muchos animales tienen normas de comportamiento y se esfuerzan para lograr los estados de comportamiento ideales (tales como tener buenas relaciones, que es por lo que se reconcilian después de las peleas y comparten los alimentos),

de manera que también los animales tienen un “deber ser” en su comportamiento” (Tapia, 2016).

Para muchas personas darle un valor tan importante a los animales es humanizar a una especie que no siente igual que las personas, pero en diferentes análisis realizados por cantidades de científicos y filósofos han coincidido en dignificar a los animales con ciertos criterios de diferenciación ya que es imposible de una u otra manera igualarlos con nosotros los humanos.

Ahora bien, la relación entre ellos y nosotros los humanos han llevado a que creamos lazos sólidos y profundos que a veces nos ayuda a ampliar el círculo moral con las demás especies; la cuestión ética más relevante en todo esto es entender que los animales no humanos tienen la capacidad de sufrir, mas no si pueden hablar o razonar.

Debemos reconocer nuestra “animalidad” y cercanía con otros “animales no humanos” ya que permite crear una mayor empatía con otras especies y lograr comprender la importancia de tratar estos temas éticos en el campo de la filosofía... Es un hecho que la teoría de la evolución de Charles Darwin puso en entredicho el antropocentrismo que había creado la idea de que el humano era totalmente diferente a los demás animales (Mosterín, 2014, p. 90).

La idea de proteger a los animales no es entregándole un poder de actuación si no por el contrario unos deberes a los ciudadanos y representantes, basados en

obligaciones que se tienen para con los animales, para ello analizaremos la Ley 1774 del 2016 (Congreso de Colombia, 2016), en la cual el ordenamiento jurídico colombiano puso en firme las sanciones frente al maltrato animal.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar el grado de eficacia y la implementación de los mecanismos que la ley 1774 del 2016 determina para la protección de los animales como seres sintientes en Colombia.

### **Objetivos específicos**

Exponer a partir de un enfoque constitucional, la influencia de defensores de derechos de los animales respecto de la aplicación material de la ley 1774 del 2016 en Colombia.

Reflexionar en torno a la pertinencia de la regulación jurídica sobre la protección de los derechos de los animales en Colombia.

Identificar la responsabilidad legal derivada del maltrato animal y la llamada justicia por mano propia en Colombia.

## **Metodología**

### **Tipo de estudio**

Esta investigación de tipo socio jurídico e interdisciplinario se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, haciendo un análisis crítico y de síntesis, donde se observa el alcance de la Ley 1774 de 2016, mediante el uso de herramientas como el rastreo de documentos, jurisprudencia, entrevistas, doctrina derechos de petición y estudio de casos, interpretadas mediante la hermenéutica jurídica.

### **Método de investigación**

El método es analítico y de síntesis.

### **Fuentes a utilizar**

Ley 1774 del 2016 que trata sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes; Sentencia C-048/17 – Sentencia C-666 – Sentencia C-059, rastreo de documentos entrevistas y estudio de casos jurisprudencia, sentencias tipo T tipo C, rastreo documental, fichas bibliográficas, tesis, documentos de apoyo, conceptos.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Sistematización de la información documental a través de fichas bibliográficas Fichas Analíticas, Sentencias, Leyes, Ensayos, Derechos de petición, Decretos, Posturas filosóficas.

### **Cronograma de actividades**

Para desarrollar la presente investigación se estructuraron una serie de actividades enfocadas al desarrollo del proyecto, que permitirán clasificar las etapas mediante las cuales se desarrollará el proyecto, de la siguiente manera:

Primero: analizar la jurisprudencia de la corte para el desarrollo de la Ley 1774 del 2016, esto mediante sentencias previas a su publicación y sus antecedentes históricos sobre las leyes de protección animal, la influencia de colectivos defensores de los derechos de los animales en dicha regulación; estudiar los antecedentes sobre la protección jurídica de los animales en otros países, así como la evolución de esta en Colombia.

Segundo: examinar la regulación de la Ley 1774 del 2016 en Colombia, su aplicabilidad y eficiencia, realizando un estudio socio cultural a través de artículos, documentos y noticias de referencia. Así mismo identificar el régimen constitucional en Colombia sobre la protección del medio ambiente, flor y fauna en el país.

Tercero: estudiar los casos recurrentes frente al maltrato animal, las sanciones que se generan frente a una denuncia y la justicia por mano propia frente a estos hechos.

## Marco teórico

### **Origen y evolución histórica de la protección Jurídica de los seres sintientes en el mundo.**

La evolución de la humanidad y su desarrollo tecnológico, industrial y científico no solo pueden atribuirse al conocimiento del ser humano y su capacidad de crear y de adaptarse a las necesidades cotidianas, pues bien, por sí solos no es posible que los humanos hayan alcanzado esta evolución en el tiempo.

A los animales, en todos los aspectos, se les atribuye una gran importancia en la historia de nuestros avances. Estos, no solo como compañía, sino como medio de transporte, medios de prueba, instrumentos de medicina y demás situaciones donde no era viable que el humano pudiera ponerse a prueba para dar resultados, pues la vida humana desde tiempos inmemorables supone que ha sido más valiosa que la de otras especies o incluso entre los mismos, esto teniendo en cuenta la exclusión por raza, estrato socio económico y demás. Los animales en este caso, siempre se consideraban como “cosas”, que hacían parte de un patrimonio, seres sin la capacidad de sentir, y claro, al no poder hablar ni expresarse por sí mismos, la humanidad nunca consideró la posibilidad de que estos seres llamados “cosas” tuvieran esa importancia que les diera la oportunidad de crear una brecha entre su capacidad de sentir y una protección jurídica.

Según Isidro H. Cisneros (2004) en su libro “Formas modernas de intolerancia, de la discriminación al genocidio” la protección a los animales fue en un primer momento de tipo religioso y posteriormente de tipo científico-filosófico. No es extraño pues que el primer protector de los animales conocido date del siglo IV a C y fuera Zaratustra, profeta y fundador del mazdeísmo, consideraba a los animales dotados de alma por medio de la

que entendían y sufrían del mismo modo que los seres humanos. Para Zaratustra el Alma primordial de todas las especies animales tenía el mismo valor que la de las personas y así junto con el hombre primordial hablaba del buey primordial prohibiendo sus sacrificios como prototipo de toda naturaleza animal” (Cisneros, 2004).

La doctrina filosófica y religiosa budista que tuvo su origen en el siglo V a C enseñaba la *ahimsa* o la no violencia y el apego a la vida de todos los seres vivos, incluidos los animales. Reyes que profesaron esta religión llegaron a construir hospitales destinados a la curación de los animales y se tipificó como un delito grave la muerte de perros o vacas en manos de personas.

En la Grecia Clásica se destacaron Pitágoras y Plutarco entre los siglos VI a C y I d C respectivamente. Pitágoras consideró que los humanos y los animales tenían el mismo tipo de alma. Fue vegetariano porque según sus palabras: “por una pequeña porción de carne privamos un alma del sol, de la luz y del curso de su vida” (Cisneros, 2004) y se trató también de un liberador, compraba animales en el mercado para dejarlos en libertad. Y de las pocas muestras de protección hacia los animales que caracterizaron la Edad Media un inaudito San Francisco de Asís elevó la consideración de los animales a “hermanos” de los hombres. (Cisneros, 2004).

Retomando la tesis de Jiménez y Marulanda (2016), gracias a la revolución industrial, cuando se evidenciaron grandes avances en la minería, agricultura, tecnología, manufactura y transporte, el humano obtuvo un vínculo importante con los animales, no es extraño entonces que desde ese momento filósofos, científicos, pensadores de la época comenzaran a adquirir un aprecio considerable hacia los animales, pues si bien avanzamos y evolucionan nuestras ciudades, nuestro comercio y

nuestra economía, también era notable la explotación que evidentemente teníamos de los animales, por ende, dio inicio a una lucha contra la crueldad animal. Por ello, no sólo atribuimos a la Revolución Industrial el punto de partida para la protección de los animales al cambiar el trabajo humano por máquinas, sino también, que a partir de este momento se toma conciencia sobre la tenencia de los animales, su relación con las personas al tener animales domésticos en casa, animales con mejores condiciones de vida en criaderos y granjas, pues ahora, no era el animal y el humano que hacía el trabajo de carga pesada, si no que la industria ofrecía máquinas más eficientes para el trabajo.

Es Inglaterra el primer país en ser pionero en la protección de los animales. Allí, las leyes se basaron en el Massachusetts Body of Liberties (Cuerpo de Libertades de Massachusetts) que fue escritas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578–1652) de Suffolk.

Según lo expresan textualmente Jiménez y Marulanda, (2016):

Este texto se convirtió en el primer código de leyes establecidas en Inglaterra sobre la 14 creación de un sistema jurídico destinado a la protección de los animales domésticos. Entre los derechos plasmados en el Cuerpo de Libertades se encontraba el artículo 92 que establecía que "a ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano" (Jiménez y Marulanda, 2016, p. 14).

A pesar de esto, en aquella época, existían muchos personajes con bastante

influencia política que hacían una oposición al movimiento defensor de los animales, entre tanto, se encuentra Descartes, quien manifiesta en su Discurso del Método, según lo reseña Villarino, (2001): que,

Es cosa digna de reflexión que aunque muchos animales muestran mayor habilidad que nosotros en algunas de sus acciones, en cambio son completamente ineptos para otras, de lo cual se infiere, no que tengan entendimiento, pues en tal caso sería superior al nuestro, y nos vencerán en todo, sino que carecen de alma y que sólo la naturaleza guía sus actos según la disposición de sus órganos, a la manera que un reloj, compuesto solamente de ruedas y resortes, mide el tiempo y cuenta las horas mejor que nosotros a pesar de toda nuestra prudencia (Descartes, 1637, citado por Villarino, 2001).

Un aporte en la evolución de las leyes para la protección animal y en la importante y difícil tarea de proteger los animales es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Si bien, aún no ha sido adoptada por la UNESCO, dado que ésta cedió su sede para que fuera proclamada, fue un paso importante, ya que se trató de un avance para entender por qué debemos tener leyes que protejan su existencia.

El 15 de octubre de 1978 la Ligue International des Droits de l'Animal (LIDA) proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura-UNESCO. (UNESCO, 1976).

Esta Declaración surge para crear conciencia entre la sociedad y las naciones, sobre la importancia del cuidado de los animales. Es un tema de respeto hacia la naturaleza y la toma de esta responsabilidad en nosotros, los animales que hemos evolucionado, para un bien en común. En cambio, esa evolución nos ha llevado a cometer crímenes en contra de la naturaleza y las criaturas, a beneficio personal. Se trata de crear una conciencia de amor con el entorno y con todas sus criaturas.

Haciendo uso de la transcripción textual que hacen Jiménez y Marulanda (2016), podemos observar los artículos de la Declaración, los cuales disponen que:

Considerando que todo animal posee derechos, Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales, se proclama la declaración de los derechos de los animales (UNESCO, 1976)

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4. a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5. a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6. a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8.a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10. a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal. c) Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocida, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12. a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13. a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14. a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre (UNESCO, 1978, citado por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 16-19).

### **Leyes sobre la protección animal en otros países**

Para esta investigación es preciso realizar un rastreo legislativo sobre la normatividad en lo que concierne a la protección animal. En los últimos años, Colombia ha tenido avances significativos en diferentes temas que competen aspectos socioculturales, las personas han comenzado a tener un sentido más humano frente a diferentes situaciones que se presentan día a día y uno de estos ha sido la sensibilización del maltrato animal. Pero no es atribuirle a nuestro país el logro de haber sido el primero en legislar y regular el maltrato animal en el mundo. Esto fue una evolución en otros países gracias a ellos Colombia ha sido el primer país en Latinoamérica en haber adoptado aspectos importantes en materia jurídica frente a el tema en investigación.

La protección animal ha tomado auge en muchos países del mundo, algunos países fueron pioneros en reconocer los derechos de estos y aplicar sanciones por maltrato de animales, entre los más representativos se encuentran, según lo expone textualmente Suleng (2015):

**Reino Unido:** los primeros en legislar

Los británicos fueron los primeros en tipificar el maltrato animal como delito, tal como se indicó anteriormente. Las peleas de perros en público fueron prohibidas ya en 1902, y en 1822 la llamada Ley Martin recogió por primera vez la jurisprudencia que, desde el siglo XVIII, reconocía la protección de los derechos del ganado y del caballo, complementándose con otra ley de 1900 en relación con los animales domésticos.

**Alemania:** hasta 3 años de cárcel por maltrato

Históricamente, la legislación de los Lander tipifica también como delito el maltrato animal con pena de prisión. El artículo 20 de la Constitución Alemana contempla desde 2002 que el Estado “tiene la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones” ((Ley Fundamental para la República Federal Alemana, 1949, citada por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 89).

La ley especial Tierschutzgesetz castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

**Suiza:** los gatos tienen abogado

Zúrich cuenta con una de las leyes más completas del mundo. En caso de maltrato cruel, los animales pueden llegar a tener un abogado proporcionado por el Gobierno. El maltrato cruel e intencionado se castiga con penas de hasta tres años y hasta 20.000 francos suizos.

Las leyes especiales, como la Tierschutzverordnung de 1981 y la Tierschutzgesetz de 1978, prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerse dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas. La Constitución federal suiza es la primera en referirse a la protección de la dignidad de los animales.

**Francia:** multa por daño involuntario

La máxima pena en Francia no supera los dos años de prisión y 30.000 euros de multa. Castiga con pena de cárcel o multa el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad, incluyendo el abandono, considerándolos como actos realizados de forma intencionada, con maldad y con ánimo de infringir sufrimientos. También sanciona, con multas, el atentado involuntario o doloso contra la vida de un animal.

**Italia:** el respeto a los animales se recoge en la Constitución

Desde 1993, castiga con pena de prisión hasta un año o multa a quien mate o “haga inservibles” animales de terceros, con especiales agravaciones en caso de uso de medios especialmente peligrosos, y a quien hace trabajar duramente sin necesidad al animal, le tortura u obliga a realizar labores inapropiadas por su edad o enfermedad. Se penaliza toda forma de

maltrato como el abandono, organizar espectáculos donde se dañe al animal, captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, tenencia de perros con infecciones o desnutridos o –eso tan extendido a veces– de dejarlos durante el verano encerrados en vehículos.

**Austria:** contra la cosificación

Su Código Penal tipifica el delito de maltrato a un animal, que significa: maltratarlo cruelmente o torturarlo innecesariamente y se castiga con pena de prisión de hasta un año o multa. También su Código Civil establece desde 1998 que los animales “no son cosas, sino que se les protege a través de normas especiales”. Esto es importante, ya que las normas relativas a las cosas son aplicables a los animales mientras no exista disposición al respecto, y desde 2000, se les otorga un estado jurídico distinto del de simple res.

**Estados Unidos:** la pena más dura

En el caso estadounidense, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados. Nueva York multa con 1.000 dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5.000 dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión.

**Australia:** una lanza por los simios

Heredera de la normativa británica, Australia sanciona el abandono de animales domésticos con penas de hasta cinco años de cárcel y multas de

100.000 dólares. Cinco de los ocho Estados de Australia incluyen de forma explícita el maltrato animal entre los delitos de violencia doméstica, y hay restricciones sobre el tipo de animales de compañía que se pueden tener en casa (solo perros, gatos, conejos, caballos, cerdos, palomas, cabras y abejas).

**Egipto:** Cárcel sí, multas no

Se castiga con hasta tres años de prisión el acto de matar o dañar a un animal intencionalmente, pero no contempla una multa económica.

**Colombia:** la crueldad sale cara

Desde marzo del 2015, las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales. Las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses (Verde Digital, s.f.)

**Mexico D. F.:**

Todos los que sean crueles o maltraten a los animales pueden ser condenados de seis a 24 meses de prisión y, además, tendrán que pagar de 20 a 100 salarios mínimos.

**Uruguay:**

La legislación en este país va más allá y prohíbe, en algunas ciudades, que los animales sean utilizados en espectáculos, circos o zoológicos. Las multas por maltrato van desde los dos años de cárcel hasta los 68.000 pesos (Suleng, 2015).

Evidentemente, la evolución en materia de protección animal en el mundo ha tenido una excelente acogida en materia jurídica, es sorprendente ya que evidenciamos que en países tercermundistas donde sabemos que, entre tantos factores como la inestabilidad política, el analfabetismo y su gran crecimiento demográfico que son aspectos tan marcados existe un tema tan innovador que ha sido objeto de regulación jurídica.

### **Antecedentes históricos y constitucionales de las leyes de protección animal en Colombia y la ley 1774 del 2016**

*“De matar animales a matar personas, solo hay un paso”.*

*Alexander Von Humboldt*

Es una realidad que cada vez los animales forman parte de nuestra vida como miembro importante de las familias, y esto no fue indiferente para la corte, pues las personas comenzaron a tener un comportamiento más protector frente a estos seres, ahora no solo era asunto de los animalistas proteger y ayudar a los animales, las personas, independientemente de su ideología, también adoptaron estas posiciones. Cuando la sociedad comienza a tener conductas reiterativas frente a una problemática, el estado entra a vigilar las y a regularlas. Pues bien, al notar estos cambios, al ver que las personas no solo protegían y ayudaban a los animales, sino que también tomaban justicia por mano propia, la corte no fue indiferente a esto y comenzaron los avances en esta regulación.

El ENPA (Ente Nacional de Protección de los Animales Onlus) es una institución creada para la protección de los animales. “Es la principal y más antigua asociación de

protección en Italia. Establecida en 1871 por Giuseppe Garibaldi, ENPA desarrolla sus actividades a través de todos aquellos sectores destinados a la protección y el bienestar de los animales” (ENPA, 2013).

Esta institución castiga los delitos contra los animales, pero con el paso del tiempo las sanciones que estipulaba comenzaron a tener menos aplicabilidad. Contenían penas de arresto, multas y decomiso de las especies implicadas, cuando fuere procedente.

En Colombia no se adoptaron estas sanciones, pero sí fue un influyente en el desarrollo jurídico del tema en cuestión desde el año 1995 y con Leyes como la 228 de 1995 la cual impuso un límite al tope de las multas impuestas por contravenciones como las que contenía el ENPA, también eliminó la pena de arresto la cual quedaría de la siguiente manera en referencia a las sanciones por maltrato animal: las contravenciones actualmente sancionables con pena de arresto serán sancionadas con pena de multa hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Con dicha ley las multas oscilaban entre \$5.000 y \$50.000 en pesos colombianos, lo que hoy sería alrededor de \$26.000 y \$265.000 aproximadamente (valores calculados mediante valor presente, valor futuro e IPC), pero estas multas terminaban siendo irrisorias en aquella época (Congreso de Colombia, 1995).

La ley 84 de 1989 en su artículo 10° indica que:

Los actos dañinos de crueldad descritos en el artículo 6° de la presente Ley, serian sancionados con pena de arresto de 1 a 3 meses y multa de \$5.000 a \$50.000.

Parágrafo: cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de 15 días a 4 meses y multas de \$10.000 a \$100.000 (Congreso de Colombia, 1989).

El artículo 6° al que se refiere el artículo 10 indica textualmente que era procedente a una sanción si se presentaban actos como:

- a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- b. Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;
- c. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoonprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo.
- d. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta ley.
- e. Enfrentar animales para que se cometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.

- f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar.
- g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.
- h. Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado.
- i. Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase.
- j. Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte.
- k. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros.
- l. Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir.
- m. Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte.
- n. Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la

captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zoonofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales.

o. Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica de carácter líquido, sólido o gaseoso, volátil, mineral u orgánico.

p. Sepultar vivo a un animal.

q. Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia.

r. Ahogar a un animal.

s. Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.

t. Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos.

u. Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos.

- v. Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia.
- w. Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia.
- x. Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos.
- y. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato.
- z. Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad (Congreso de Colombia, 1989).

Después de la Ley 84 de 1989, se implementó la Ley 746 del 2002 que regula la tenencia de perros potencialmente peligrosos. Es preciso indicar que esta Ley habla de que los perros deben estar en condiciones adecuadas para su bienestar, en sitios públicos deben llevar correa y bozal. Pero luego de promulgarse esta Ley, El Concejo de Bogotá (2003) expidió el Acuerdo 84 del 2003 por medio del cual "se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"; en este se incentiva a la educación, tanto a los poseedores con los deberes que estos tienen sobre sus animales, como a la sensibilización de la comunidad sobre los daños que pudieren causarse a los animales implementando talleres educativos e incentivando juntas, promoviendo la participación de los defensores y colectivos enfocados en la protección

de los animales, realizando estrategias de divulgación para despertar los sentimientos de protección de los animales en general. Y se promovieran proyectos dedicados a la protección de estos. Dicha ley fue derogada por el Código de Policía: Ley 1801 del 2016 título XIII Capítulo I.

Sigue la Ley 1333 del 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y luego está el proyecto de ley 044 del 2009, este último pretendía reformar la ley 84 de 1989. Busca ampliar el marco de protección de los animales en el país con el fin de prevenir los maltratos de los que son víctimas e impedir las situaciones de abuso.

Después se expide la Sentencia de C-666 del 2010, en la cual fue demandada la inexecutable del artículo 7º de la Ley 84 de 1989:

Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos” (Corte Constitucional, 2010).

Según el autor, contrariaba normas constitucionales como:

**artículo 7º** consagra el principio de diversidad étnica y cultural; **artículo 313º** Numeral 9 “asigna a los Concejos Municipales la función de “dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”; **artículo 58º** “Se garantizan la propiedad

privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”; **artículo 79°** que señala como un deber del Estado “el proteger la diversidad e integridad del ambiente”; **artículo 8°** y consagra el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación; el **artículo 95°** de la Constitución que en su numeral 8° que consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano; **artículo 12°** “cuyo tenor establece que “nadie será sometido a (...) torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” –folio 13-. De acuerdo con el accionante, la expresión nadie es lo suficientemente indeterminada para que en ella se encuentren incluidos los seres vivos, no estando limitada esta prohibición a las personas humanas, como sí lo previó expresamente la Constitución en los artículos subsiguientes -13, 14, 15 y 16- en que reconoce derechos únicamente a “todas las personas” o a “toda persona” (Corte Constitucional, 2010).

Finalmente, la Corte resuelve:

1. Que haya una protección especial para los animales que se estén involucrados en actividades descritas en el artículo 7° de la ley 84 de 1989.
2. Que se elimine en el futuro las conductas crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección de fauna.
3. Solo se podrán realizar dichas actividades en los

municipios donde sea una tradición regular. 4. que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades, exceptuando la casa y pesca deportiva, comercial e industrial, el control de animales silvestres, bravíos o salvajes (Corte Constitucional, 2010).

Esta sentencia determinó también que si el funcionario lo considera, podrá quitarle a la persona la posibilidad de tener animales hasta por 10 años.

Luego se encuentra la Ley 1638 del 2013 (Congreso de Colombia, 2013), por medio de esta se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes. Esta ley fue un avance grande en nuestro país, pues el hecho de cambiar espectáculos de tradición cultural en el país, es un paso adelante en el desarrollo de la igualdad entre especies animales y dignificarlos en el territorio nacional.

Finalmente, tenemos La ley 1774 del 2016 que modificó el artículo 10° de la ley 84 de 1989 quedando de la siguiente manera:

Los actos dañinos y de crueldad descritos en el artículo 6 de la presente Ley, serán sancionados con pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y multas de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) a cincuenta mil (\$ 50.000.00) pesos (Congreso de Colombia, 2016).

No solo la Ley 1774 modificó las sanciones impuestas por el legislador, también reconoció a los animales como seres sintientes, agregando este párrafo: *“Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales. Y en su Artículo 1°*

Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (Congreso de Colombia, 2016).

El Código Civil Colombiano de 1887 (COLCC) fue una de las primeras legislaciones a favor de los animales. Este se refirió a ellos en el desarrollo de tres instituciones del derecho privado a saber:

1. La clasificación de las cosas; 2. La ocupación, como modo de adquirir la propiedad de aquellos animales que no pertenecen a nadie; y 3. En los delitos y cuasidelitos, para regular los daños que los animales pueden producir a terceros (Jiménez y Marulanda, 2016, p. 20).

Respecto a la primera, el artículo 655 del Código Civil Colombiano de 1887, incluyó a los animales dentro de la clasificación de las cosas muebles (Jiménez y Marulanda, 2016, p. 20).

El artículo 655 indicaba que:

Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658 (Andrés Bello, 1887,67, citado por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 20).

El Artículo 658 indica que:

Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble... Tales son, por ejemplo (...):

(...) Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio (Andrés Bello, 1887 67, citado por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 21).

Después de varias décadas, se comenzaron a presentar proyectos de ley con el objetivo de modificar estos artículos. Tal como lo explican textualmente Jiménez y Marulanda (2016):

El 16 de febrero de 2016 el personero de Bogotá Ricardo María Cañón Prieto interpuso demanda por inconstitucionalidad de los artículos 655 y 658 del Código Civil Colombiano. De acuerdo con la personería, “la norma quebranta la Carta Fundamental al atribuirle a los animales una condición de bien mueble e inmueble por destinación, desconociendo su condición de ser vivo y titular de derechos, definición de cosa totalmente extraña al concepto desarrollado por la Corte Constitucional de “Carta Magna Ecológica”, prevista por el Constituyente de 1991 y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

El demandante considera que las normas demandadas por inconstitucionalidad infringen los artículos 1, 2, 8,11, 49, 79, 80, 88, 95 numeral 8 y 366 de la Constitución Política, en lo que hace referencia a la protección de los animales y del medio ambiente, formulo un cargo único fundamentado en la atribución de la condición de bien mueble o inmueble por destinación a los animales, desconociendo su condición de seres vivos titulares de derechos y, con ello, la constitución ecológica. (Jiménez y Marulanda, 2016, p. 21). (...)

(...) Señaló también “La cosificación de los animales ha dado lugar a infinidad de abusos a animales silvestres y domésticos, a quienes se las han provocado graves daños y dolores innecesarios como los que ocasiona el juego del tiro al blanco, sentir placer al desmembrar sus partes, ser asesinados, quemados, mantenerlos en cautiverio o someterlos a largas

jornadas laborales, entre otras. En los primeros 6 meses del año 2015 se reportaron cerca de 10.500 casos por maltrato de animales en Colombia, según la Policía (El Espectador, 2016, citado por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 22).

Dichas solicitudes, las cuales fueron presentadas a la Corte Constitucional fueron las siguientes: “que se condicione su exequibilidad bajo el entendido de que los animales son seres vivos, titulares de derechos, con las limitaciones y restricciones razonables contenidas en la Constitución, la norma y la jurisprudencia” (Jiménez y Marulanda, 2016, p. 22).

Posterior a todo esto, la Ley 1774 del 2016 modifica dichos artículos del Código Civil, así como la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

Con esto Colombia se convierte en el primer país en Latinoamérica en reconocer a los animales como seres sintientes de manera expresa en su Código Civil. Se une a lo que la catedrática de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Barcelona, y profesora de Derecho Animal Teresa Giménez-Candela, denominó como “La nueva Revolución Francesa” (Giménez-Candela, 2015).

La autora se refirió a la expedición en Francia de la Ley 2015-177 del 16 de febrero de 2015 que modificó el estatuto jurídico de los animales en el *Code Civil*, reconociéndoles su naturaleza de seres vivos y sensibles. Concretamente, el *Code Civil*, establece, desde ese entonces, en su artículo 515-14 que “*Les animaux sont des etres vivants doués de sensibilité. Sous réserve des lois qui les protègent, les animaux sont soumis au régime des biens.*” (Legi France, 2015, citado por Gimenez-Candela, 2015).

Lo anterior significa que los animales, son seres vivos dotados de sensibilidad sometidos a las leyes que les protejan, y, además, en lo que sea aplicable, al régimen de los bienes muebles. Estos cambios se produjeron como consecuencia del crecimiento de la demanda ciudadana para que las leyes protejan mejor a los animales.

El primer país en reconocer a los animales como “no cosas” fue el código civil austriaco en la ley 179 del 10 de marzo de 1988 y que significó un efecto inmediato en Alemania, puesto que a través de la Ley proferida el 20 de agosto de 1990, el Parlamento Alemán configuró una reforma similar en su BGB. Luego les siguió el Legislador suizo, a través de la Ley del 4 de octubre de 2002 y el catalán en el 2006, en su Código Civil (Giménez-Candela, 2015).

### **Rango constitucional y regulación interna en Colombia sobre la protección animal**

Nuestra Constitución Política de 1991 no utiliza en sus artículos, en ningún momento el término “animal” o “animales” y tampoco reconoce que estos sean sujetos de protección jurídica

Tal como lo cita Vargas, (2015), retomando lo escrito en la Constitución Política de Colombia:

La única disposición que indirectamente alude al tema está consagrada en el artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia

ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, citada por Vargas, 2015, p.7).

En Colombia existe la Ley 5 de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales. Entre sus principales disposiciones se destaca la consagrada en el siguiente artículo:

Artículo 3: Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales. (...)

(...) Parágrafo: La policía prestará el auxilio necesario a las Juntas para el cumplido desarrollo de sus labores de vigilancia y represión (Congreso de Colombia, 1972).

La Ley 9 del 24 de enero de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, se limita a sostener en su artículo 307 que,

El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte dicte el Ministerio de Salud (Congreso de Colombia, 1979)

Vargas (2015), refiriéndose al uso de animales vivos expone lo siguiente:

En cuanto al uso de animales vivos para investigaciones científicas y experimentación, solo pueden utilizarse con autorización del Ministerio de Salud Pública, solo si estos actos sean imprescindibles para avances científicos, si se demuestra que así debe ser: a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; c) Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos (Vargas, 2015, p. 26).

En nuestro ordenamiento jurídico también se encuentra la Ley 576 del 2000, la cual establece la ética de los médicos veterinarios y el ejercicio de su profesión al igual que la zootecnia. También encontramos la ley 746 del 2002 que regula la tenencia de perros potencialmente peligrosos esta última en conjunto con el Código de Policía, Ley 1801 de 2016.

En cuanto a la cacería en Colombia, se encuentran las leyes para su regulación, entre ellas las que indica Vargas (2015):

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), que constituye el marco general para la administración, protección, aprovechamiento y comercio de la fauna silvestre. Igualmente, el decreto 1608 de 1978, que reglamenta al Código en cuestión de vida silvestre; y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (1989). Dentro de los tipos de caza permitidos en Colombia, se encuentra la cacería de subsistencia, que no requiere permiso, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias.

La cacería científica, que debe practicarse sólo con fines de investigación o estudios realizados dentro del país. Se dice que las cifras no son muy significativas, pero los coleccionistas y traficantes operan con este tipo de licencia. La cacería de fomento, cuyo propósito es el establecimiento de zoo criaderos o cotos de caza. Se requiere permiso; dado que demandan ejemplares permanentemente, pueden traer consecuencias muy negativas para las especies. La cacería de control, que busca regular la población de una especie cuando se requiera (Vargas, 2015, p. 37).

En nuestra carta política, según lo indican Jiménez y Marulanda (2016),

Se introdujo conforme a la sentencia 411 de 1992 el concepto de “Constitución Ecológica” con el fin de referenciar la forma como se armonizan las relaciones entre los seres humanos y su entorno vital que requiere actos mínimos de cuidado y respeto hacia la naturaleza.

Observando la Constitución se pueden referenciar algunos artículos que, en cierta medida, representan la protección del ambiente sano, como son:

“Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79: que consagra el deber que tiene el Estado de prestar protección integral al medio ambiente, en el entendido que se trata del entorno natural que las personas comparten con otros seres (entre ellos la fauna), de tal forma que todos los animales cuentan con un ámbito jurídico de protección que proscribe los actos de suplicio, crueldad o maltrato contra ellos.

Artículo 95: consagra que entre los deberes de los ciudadanos colombianos está el de proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano” (Asamblea Constituyente, 1991, citado por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 26-27).

Anteriormente, en el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) hacían referencia a los animales en 2 de sus artículos:

artículo 83 # 3 *"La policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:*

*1°) Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio;*

2°) *Para extinguir incendio o evitar su propagación, o remediar inundación, o conjurar cualquier otra situación similar de peligro;*

3°) *Para dar caza a animal rabioso o feroz..."*

**ARTÍCULO 202.-** *Compete a los comandantes de estación y de subestación emprender en **Audiencia Pública:***

1°) *Al que perturbe la tranquilidad en recinto de oficina pública, o durante espectáculos o reuniones públicas.*

2°) *Al tenedor de animal feroz o dañino que lo deje suelto en lugar público, o lo mantenga en lugar privado sin las precauciones necesarias para que no cause daño..."* y en los cuales claramente no hay ninguna protección a los animales (Vargas, 2015, p. 28-29).

Actualmente el nuevo Código Nacional de Policía, en el título XIII consagra una especial protección a los animales contando con 10 artículos aludiendo al cuidado, protección, y responsabilidad que se debe tener con los animales para una sana convivencia.

### **¿Animales titulares de derecho?**

El derecho cataloga a los humanos como sujetos de protección jurídica, en Colombia encontramos su definición en el Código Civil, artículo 74 <personas naturales>

Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Así mismo existen otros sujetos de derechos diferentes a los humanos, definido por el Código Civil en el

artículo 633 como personas jurídicas se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente (Congreso de Colombia, 2018).

En Colombia para ser considerado un sujeto de derecho debe tener capacidad jurídica, es decir la potestad para poder obligarse y gozar de derechos por sí mismo. En el mismo Código, el artículo 1502 indica los requisitos para obligarse en Colombia: “1) Que sea legalmente Capaz. 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3) Que recaiga sobre objeto lícito. 4) Que tenga una causa lícita” (Congreso de Colombia, 2018).

Bajo estos parámetros, se entiende que solo existen 2 personas para la ley colombiana como sujetos de derecho con la capacidad para obligarse. Sin embargo, el nuevo Código General del Proceso indica en su artículo 53 que se obtiene una extensión considerando a el patrimonio autónomo y a los concebidos como sujetos de derechos, pero no solamente estos, pues en cuyo artículo expresa “los demás que determine la ley” dejando una ventana abierta para incluir a nuevos sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en el artículo 95 de la Constitución Política se indica que:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El

ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Lo anterior trae consigo la posibilidad de incluir a los animales como sujetos de derechos, recordando que esta nueva constitución de 1991 es una constitución ambientalista y ecologista como lo indica el numeral 8.

En la Sentencia C-666 del 2010, la Corte Constitucional de Colombia ha indicado con varios argumentos, su postura frente a la protección de los animales.

El principio de bienestar animal cede ante las costumbres alimenticias de la especie humana, al admitirse el sacrificio de animales para el consumo humano. Sin embargo, el sacrificio animal en estos casos debe ajustarse a parámetros establecidos con el objetivo de eliminar cualquier práctica que implique sufrimiento evitable para el animal y, así mismo, la crueldad en los procedimientos de sacrificio, demostrando que, incluso en estos casos, el deber constitucional resulta plenamente aplicable a la relación que los humanos mantengan con los animales. (...)

(...) el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

La Sentencia C-666 deja claro que no se desconocen en ningún momento las prácticas culturales que requieren la utilización de animales, ya sea en corridas de toros, eventos deportivos, actividades agrícolas y demás, estas actividades deben tener unos límites a cada una de ellas, entiende la corte que debe haber unos lineamientos para la protección animal pero no puede desconocer las actividades humanas que tienen un juicio de valor respecto a los animales.

El pasado mes de julio de 2019, la Corte Constitucional de Colombia convocó a audiencia pública para realizarse el 8 de agosto del 2019 “con el fin de ilustrarse sobre diferentes puntos de vista relacionados con el empleo de acciones constitucionales para garantizar la protección de los animales” (Corte Constitucional de Colombia, 2019) y la posibilidad de considerar a los animales como sujetos de derechos. Esto en relación con el caso del oso de anteojos, ya que la Corte Constitucional en el 2017 concedió un habeas corpus a favor de “Chucho” para que se trasladara de un zoológico ubicado en Barranquilla a su hábitat natural, pero luego, por medio de una tutela se reversó la decisión por ende,

La Corte considera necesario convocar a los accionantes, a expertos defensores de animales y académicos, al ministro de Ambiente y Desarrollo

Sostenible Ricardo José Lozano Picón y a las Corporaciones Autónomas Regionales involucradas en el expediente, entre otros, para que intervengan sobre dos ejes temáticos: (i) política pública de protección y conservación del Oso Andino; y (ii) la protección de los animales en el derecho comparado e interno (Corte Constitucional, 2019).

A la fecha la Corte no ha tomado decisión sobre los puntos a resolver en dicha audiencia, que se llevó a cabo en la fecha señalada. Varios animalistas intervinieron para que la Corte escuchara sus puntos de vista, el representante a la Cámara Juan Carlos Losada planteó los derechos a los que pueden acceder los animales, sobretodo en un país que ya ha declarado sujeto de derechos a un río, señaló en la audiencia.

## **Análisis de la responsabilidad de la población civil en el bienestar de los animales**

El comportamiento de cada persona debe regirse por un principio que consiste en que cada animal debe vivir en libertad, pero se debe analizar cada especie, por ejemplo, los animales salvajes nada tienen que estar haciendo en un circo, finca, casa o en jaulas, así mismo como son las aves por ejemplo, ya cuando hablamos de animales domésticos son dependientes y no estarían bien en “libertad” me refiero a que deben de estar en un hogar el cual garantice su seguridad y supla las necesidades de ellos mismos.

Bert Stoop es psicólogo y es el propulsor y directivo de la Fundación holandesa Animal Freedom, que valora altamente la acción legal al opinar que “la forma en la que la gente trata a los animales debe cambiar desde el interior y desde nuestro ser interno”. La Fundación Animal Freedom en su página Web, al referirse a la responsabilidad que tenemos todos de acatar y cumplir los derechos de los animales, expone lo siguiente:

Es obvio que esta responsabilidad se nos presenta a diferentes niveles:

A nivel de los votantes que influyen en la política.

A nivel individual. Los individuos (como consumidores) ejercen una influencia importante sobre la economía.

A nivel del consumidor, que cada día puede optar por cocinar de forma responsable. Esta responsabilidad también implica que amplíemos nuestros horizontes y aprendamos maneras alternativas de cocinar.

A nivel de los supermercados y de las cadenas de comida rápida que ofrecen platos a precios muy económicos, lo que fomenta el consumo de carne. Si existiera una restricción que les obligará a comprar únicamente carne local, podría suprimirse el comercio internacional de carne proveniente de la ganadería intensiva.

A nivel de los grupos de interesados. Estos grupos pueden influenciar la opinión pública mediante negociaciones y la información difundida por los medios de comunicación.

A nivel de las iglesias y congregaciones, que establecen las normas y los valores éticos.

A nivel de las organizaciones legales. A la mayoría de las granjas holandesas de cerdos solo se las inspecciona una vez cada diecisiete años, cuando en realidad la mayoría de ellas dejan de cumplir por lo menos una de las leyes sobre el bienestar de los animales.

A nivel de la política que establece acuerdos internacionales sobre el trato de los animales y formula leyes sobre los derechos básicos de los animales, por ejemplo a través de la Organización Mundial del Comercio (WTO). Frenando el comercio internacional de animales se podría disminuir el empuje de la ganadería intensiva y fomentar la ganadería biológica.

A nivel del gobierno y de las leyes y reglamentos que controlan el mercado y la manera en la que viven y son tratados los animales. El gobierno controla los impuestos y debería al menos vigilar los abusos de

las subvenciones gubernamentales que crean desigualdad y abuso de los animales.

A nivel de los granjeros y propietarios de animales domésticos, los principales responsables y los únicos que pueden influenciar directamente la calidad de vida de sus animales (Stoop, s.f.)

Satisfacer cada una de sus necesidades y desarrollar sus capacidades brindaría capacidad del animal para adaptarse cómodamente en cualquier entorno al que esté sometido, es decir, darle calidad de vida. Por ello en Colombia se regula de manera más rígida el comportamiento que debemos tener las personas hacia los animales. En la Ley 1774 del 2016, “que modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y adicional a esto se dictan otras disposiciones” (Congreso de Colombia, 2016), intenta dar más conciencia y poner un freno a lo que hoy en día vemos por una parte una sociedad más sensible en el tema de los derechos de los animales, y por otro castiga aquellas personas que no tienen conciencia sobre lo que implica el maltrato a un ser sintiente.

El hecho de reconocer en el artículo 655 del Código Civil que los animales no son muebles sino seres sintientes, abre las puertas para que los derechos de los animales sean reconocidos en el país, que los casos de maltrato animal no se queden en la impunidad y se ejecuten multas económicas, y que, además de esto tenga agravantes punitivos.

La Ley 1774 del 2016, objeto de análisis, no deroga la Ley 84 de 1989, ni interfiere en temas culturales como las corridas de toros, peleas de gallos y corralejas, sin

embargo, este es un paso para comenzar a culturizar a las personas de otra manera; tampoco habla respecto a los animales destinados para la producción. Gracias a esta Ley, podremos esperar un trato más digno por parte de los seres humanos en Colombia, paso a paso iremos logrando que Colombia sea un país libre de maltrato animal y por el contrario, promueva y adopte medidas de protección más estrictas.

La Ley 1638 del 27 de junio de 2013 en su artículo 5 pide al Ministerio de Ambiente, Policía Nacional, Gobernadores, Alcaldes y Corporaciones Autónomas, acatar las medidas que impone la ley ya que por medio de esta se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. Para el adecuado cumplimiento de dicha Ley, el Ministerio Público recordó que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente señala que:

Artículo 249. Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 2. Expedición de licencias. Las autoridades nacionales y locales no podrán emitir ninguna licencia dos años después de la publicación de la presente ley a los espectáculos de circos itinerantes que usen animales silvestres ya sean nativos o exóticos, de cualquier especie, en sus presentaciones.

Artículo 6. Los establecimientos dedicados a la conservación de especies, actividades pedagógicas, investigación y estudio, que no son ambulantes, tales como zoológicos, acuarios y oceanarios, no son objeto de la regulación contenida en la presente Ley (Congreso de Colombia, 1974).

Prohibir los animales silvestres en circos en un país como el nuestro demuestra que hay una fuerza vinculante en materia legislativa por parte de las personas que no estamos de acuerdo con la utilización de dichos animales.

Muchos animales que no son racionales como nosotros y carecen de movimiento como son las plantas, de nosotros depende que sigan compartiendo nuestro espacio; es decir, de nuestras acciones, tanto plantas como animales pueden destruirse o no, beneficiarse o no y así lograr que pasen de generación en generación siempre y cuando las protejamos. Podemos actuar de diferentes maneras respecto a dichos seres, como por ejemplo: pasar una excavadora por una reserva natural y así cortar las raíces de las plantas que allí habitan.

Cuando se interpreta de esta manera, el concepto de bien de un ser no es coextensivo con el concepto de tener sensibilidad ni con la capacidad de sentir dolor. William Frankena ha defendido una teoría general de ética ambiental en la que el fundamento para que una criatura sea digna de consideración moral es su capacidad de sentir.

De acuerdo con el principio de la consideración moral, las cosas vivientes silvestres merecen el interés y la consideración de todos los agentes morales simplemente en virtud de que son miembros de la comunidad de la vida de la tierra. Desde el punto de vista moral, su bienestar debe tenerse en cuenta siempre que es afectado, para bien o para mal, por la conducta de los agentes racionales, esto es válido sin importar a qué especie pertenezca la criatura.

Al adoptar una actitud de respeto por nuestra naturaleza como actitud moral básica, estaríamos comprometidos a vivir con ciertos principios normativos. Dichos principios forman unas reglas de conducta y criterios para guiar el carácter que han de gobernar el tratamiento que le damos a nuestro mundo natural (Taylor, 2005).

Podría decirse entonces que las personas racionales tenemos deberes, obligaciones y responsabilidades respecto aquellos seres y que le son debidos a nuestras especies no humanas como algo que merecen.

No negamos la diferencia entre nosotros y otras especies, pero mantenemos en nuestra conciencia de que en relación con otros ecosistemas naturales de nuestro planeta no somos más que una población de una especie entre muchas otras, así, reconocemos nuestro origen en el mismo proceso evolutivo del que surgieron todas las otras

especies, y reconocemos que enfrentamos desafíos ambientales similares a los que ellas enfrentan (Taylor, 2005).

Al decir que los seres vivos poseen un “valor inherente” como lo dice el autor Paul W. Taylor, quiere decir principalmente que todos nosotros nos debemos preocupar por aquellos y que ese bienestar que debemos darle se debe perseguir sin algún interés, solo por el hecho de que merecen nuestra protección.

Si logramos una comprensión más profunda sobre la protección de la naturaleza en general podremos lograr una conciencia en que cada una de esas especies vivientes aportan y son necesarios para la existencia y que realizan funciones importantes de acuerdo con la ley de la naturaleza y no solo eso, también nos volvemos más sensibles con lo que trata la vida en general.

Debemos enfocar ciertos comportamientos hacia los animales y tomar una práctica de la ciencia del cuidado animal, desde todos los puntos de vista que puede haber en la sociedad, debe haber un cambio en la misma para adoptar medidas no para humanizar al animal, si no para garantizarles óptimas condiciones de vida, para entrenarnos en la toma de decisiones frente al cuidado animal desde la ética en tres dimensiones que serían, primero la parte física del animal en cuanto al funcionamiento biológico del mismo, segundo el cuidado mental, como para considerar al animal como un ser sintiente, tercero las condiciones en la que un animal puede vivir de manera natural y ejecutar comportamientos naturales del mismo. Logrando con esto satisfacer sus necesidades básicas y el desarrollo de cada una de sus capacidades de acuerdo a su naturaleza.

El cuidado animal debe concebirse como una ciencia interdisciplinaria donde interviene la Agronomía, la Biología, el Derecho, la Ecología, la Economía, la Etología, la Filosofía, la Medicina, la Psicología, la Sociología, la Veterinaria, y la Zootecnia; la cual se fundamente desde la ciencia, la ética y la ley y se considera conjuntamente el cuidado físico, mental y natural del animal (Calderón, Lemes y Cardona, 2010).

La aplicación del cuidado animal se debe comenzar por la evaluación, es decir se debe tener en cuenta el uso práctico de las cinco libertades: libre de hambre y sed, libre de incomodidad, libre de dolor, lesión y enfermedad, libre de miedo y desastres y libre para expresar su comportamiento natural (Calderón et. al, 2010).

Según el autor Calderón y colaboradores (2010) “Es importante considerar la naturaleza multifactorial del bienestar animal donde intervienen parámetros ambientales, fisiológicos, patológicos, de comportamiento, productivos, de salud y el componente humano” (Calderón, et. al, 2010).

Entender que el animal no humano es un ser sintiente en un paso para implementar metodologías para su respeto y su bienestar, de esta manera evaluaríamos los animales y fomentaríamos su desarrollo natural basados tanto en el respeto como en la ciencia.

Daniel Dorado (2010) en su artículo “La consideración moral de los animales no humanos en los últimos cuarenta años: una bibliografía anotada”, asiente que los animales son seres con sentimientos y deben ser respetados como tal. Se ha comenzado

a tener una perspectiva ética, pues el especimismo es uno de los temas más abordados por los autores que defienden el postulados como es el autor Godlovitch Stanley (citado por Dorado, 2010, p. 49) que toma este concepto como una relevancia moral de las capacidades cognitivas y de los que proponen “el sentimiento” como criterio para considerarlos animales morales. Considera que hay varios autores que analizan la evaluación moral del uso de animales en la alimentación y otros se inclinan más a las condiciones sociales existentes en las actitudes de los animales.

Especimismo es la discriminación que ha perjudicado y perjudica a más individuos y la que provoca un mayor desvalor en el mundo, hay varias formas en las que el especimismo se manifiesta, siendo una de ellas el consumo de productos de origen natural. Sin embargo hay otras manifestaciones del especimismo que habitualmente son pasadas por alto por partes de quienes lo rechazan como lo son los programas de reproducción de animales de especies con un número reducido de individuos vivos, y el rechazo a intervenir en la vida de los animales salvajes. Para reducir el desvalor en esta por parte de quienes defienden intervenir en la vida de los humanos con el mismo objetivo (Dorado, 2010, p. 48).

Dorado (2010) habla de tres criterios que combinan el concepto de especimismo con la ética ambiental. El primero se refiere al holismo, el cual significa que las comunidades bióticas o la biosfera en su conjunto son tenidas en la consideración moral. El segundo, el biocentrismo el cual se define como “todos los seres vivos, incluyendo

aquellos sin la capacidad de sufrir y disfrutar deben ser tenidos en consideración moral; y el antropocentrismo (Dorado, 2010, p. 62).

Solamente podemos considerarnos personas morales siempre y cuando respetemos la autorrealización de los animales que no son humanos, pues los animales que son incapaces de planificar su vida a largo plazo no les interesa estar vivos.

El respeto de los animales tiene un carácter positivo en las personas, pues comienza a obrarse una política de cuidado, generosidad, amabilidad y que a partir de esto nos inspira al estudio y adoptar nuevas técnicas para su aceptación como seres sintientes en la sociedad.

Para establecer el cómputo de beneficios y perjuicios que se dan en cada estado de cosas al que conduce cada una de las acciones que tenemos a nuestro alcance, excluimos a ciertos seres solo porque no son miembros de nuestra especie, violamos un principio moral básico: la igual consideración de intereses de todos los afectados (De Lora, 1999, p. 400).

Básicamente hay dos razones por las cuales los animales no tienen derechos, la primera es un argumento de continuidad que dice que en el mundo animal hay una continuidad tal entre todas las especies que impide otorgar algunos derechos de los animales (aquellos que saben predicar que sufren, o tienen intereses, o desarrollan una racionalidad instrumental básica por tener un sistema nervioso más evolucionado) (De Lora, 1999), el autor se pregunta entonces que si acaso se conoce tanto a los animales

para identificar una escala de derechos que no sea injusta tomando como parámetro su capacidad de sentir.

Lo cierto es que no conocemos tanto, y que nunca lo vamos a conocer todo, pero sí conocemos algunas cosas: que muchos animales cuentan con capacidades como las ya aludidas de las que en cambio carecen muchos humanos. Y si ello es así, ¿no resulta una posición moral y jurídicamente más consistente, el otorgamiento de los derechos de mantener la vida y no ser torturado y de permanecer en libertad en sus habitat naturales de aquellas especies más desarrolladas mientras seguimos investigando y tratando de conocer al resto? (De Lora, 2005, p. 403).

El segundo es el argumento de la inutilidad o innecesaridad ya que resulta que hay otras técnicas para lograr el mismo fin, por ejemplo:

Imitar el ejercicio de derecho sobre ellos, impedir situaciones de sujeción e imponer obligaciones a los administradores y a las administraciones publicas conducentes a procurar condiciones de vida idóneas a los animales y tutelar el cumplimiento de las obligaciones legales. Y más adelante, prosigue: Ninguna duda cabe que la proclamación de libertad de algunas clases animales, el derecho a la vida en los términos que lo permita la longevidad de la especie, la eliminación de cualquier forma de malos tratos, el derecho a la alimentación adecuada, entre otros, sitúan a los

animales en esos concretos aspectos, en el mismo nivel de respeto y dignidad que monopolizaban hasta ahora los seres humanos exclusivamente (De Lora, 2005, p. 405).

Lo esencial es construir y limitar técnicas para las especies merecedoras de especial protección, así como se ha hecho sobre otras áreas como el agua, la propiedad privada etc. Los derechos de los animales no son menores a otros derechos, como por ejemplo los derechos del niño, solamente que el catálogo de posibilidades para ellos es menores, aunque conservan un núcleo de derechos básicos con igual contenido.

Independientemente de las consideraciones éticas de cada cual, los animales merecen protección porque así lo ordenan diversos tratados internacionales, la Constitución y las leyes. El ambiente es "el contexto en el que distintos seres sintientes llevan a cabo su existencia, base conceptual que excluye cualquier visión meramente utilitarista que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos" y está compuesto, entre otros, por la fauna. La fauna, por su parte, es el conjunto de animales de un país o región, ya sean estos salvajes o domésticos, se encuentren en vía de extinción o no, trátense de especies protegidas o no, ayuden a mantener el equilibrio de ecosistemas o no, provean recursos materiales a la especie humana o no.

Colombia ha evolucionado y en recientes fallos judiciales las altas cortes del país han sostenido que los animales no son cosas: son seres sintientes, con dignidad intrínseca y titulares de varios derechos

La Ley 84 de 1989 (Congreso de Colombia, 1989) sobre la protección animal en Colombia, es clara en los métodos de sanción y en su aplicabilidad. Desconocemos si en Colombia se lleva a cabo con rigor su cumplimiento.

### **¿Qué es maltrato animal y cuáles son sus formas?**

El maltrato animal podríamos definirlo como el comportamiento que se tiene a un animal con el fin de causarle dolor innecesario o estrés. Básicamente ese maltrato es causado por los humanos y se hace de diferentes formas. En Colombia utilizamos a los animales como: medio de transporte, en apuestas, en peleas callejeras, abandonos, Corridas de toros, Comercialización de los mismos, en entretenimiento y demás.

Entendemos que Colombia tiene una gran diversidad cultural en todo el territorio nacional, que implica en sus prácticas culturales el uso de animales de diferentes formas. No solo eso, también contamos con una diversidad de flora y fauna que nos permite desarrollar diferentes actividades que implican el maltrato animal. Este capítulo estará enfocado en identificar las formas de maltrato animal, e identificamos jurídicamente como se ha procedido a regular dichas prácticas en donde los afectados son los animales.

### **Animales en zoológicos**

Los animales en los zoológicos pierden totalmente su libertad simplemente por el afán del hombre de poseer todo a su alcance, son seres que necesitan estar en su hábitat natural.

Esta práctica es bastante común en diferentes países del mundo, en Colombia existen alrededor de 16 zoológicos en todo el país, contando acuarios, aviarios y demás. A pesar que estos lugares dicen tenerlos en condiciones favorables, la realidad es que es un perjuicio para ellos ya que afecta su adaptación.

Esta práctica estaría bien vista en el caso de que su paso por este lugar fuese temporal si han sufrido alguna lesión o enfermedad en su entorno.

### **Tauromaquia**

Torturan al toro hasta matarlo, en la que sufren derrames internos y problemas pulmonares, mientras los espectadores se divierten, el animal sufre terribles dolores y angustias.

Es una práctica donde cruelmente lidian con toros con la intención de divertirse, sea a caballo o a pie, generalmente lo realiza un “torero” vestido con un traje emblemático del país español. Es evidentemente tortuosa, el animal es sometido a un estrés y un trato extremo, al punto de llegar al fallecimiento de un animal y lo peor es que esta desencadena los aplausos y sevicia de la gente.

### **Experimentación animal**

La investigación científica provoca innecesariamente dolores y traumas de diversa índole a los animales, para analizar los efectos que podrían producirse en seres humanos, probando medicamentos, cosméticos y otra serie de productos.

Uno de los más usados obedece al testeo con animales, esta práctica va encaminada a la experimentación que muchos animales como gatos, conejos y entre otros, tienen en ocasión a la prueba de cosméticos, antes de que el consumidor pueda utilizar dichos productos se realizan prácticas para que los humanos no presenten riesgos en la salud. Es una de las prácticas más crueles, e innecesarias hoy en día, pero que aún se practica a sabiendas que existen tecnologías donde no es necesario realizar este tipo de abuso.

Otro test muy practicado en el mundo es el DL50, donde en esta ocasión obligan a más de 200 animales a inhalar o ingerir compuestos para medir la toxicidad de algún producto, el 50% de la población animal muere en esta práctica.

### **Animales criados para consumo**

Maltrato, abuso, crueldad extrema y muerte de animales en mataderos legales e ilegales, en el matadero los animales huelen, escuchan y ven las matanzas de los que los preceden, sufriendo alto grado de angustia. Animales que son mutilados y dejados vivos como los tiburones Martillo, que les quitan las aletas y los sueltan sangrando al mar y las Iguanas que son abiertas para extraerles huevos y las liberan con la herida abierta.

El consumo de carne para los humanos no necesariamente tiene que conllevar la tortura de un animal como en el caso anterior, hay prácticas donde si bien estos animales serán sacrificados, puede disminuir considerablemente el sufrimiento del mismo (Maltratoanimal987, 2019).

### **Animales domésticos**

Animales amarrados en patios, en terrazas o dejados en la calle, siendo víctimas de los cambios de clima, mascotas castigadas en forma inadecuada causándoles heridas profundas o la muerte, se expone al corte de cola u orejas que les causa dificultades para expresarse, puesto que estos son sus medios de comunicación.

El hecho de tener un animal doméstico conlleva también una responsabilidad de ser el garante para su bienestar, no tiene sentido conservar un animal de este tipo en condiciones deplorables. (Maltratoanimal987, 2019).

## **Animales silvestres**

Tráfico ilegal de fauna silvestre que implica tortura, destrucción de hábitat y extinción de especies. "Mascotización" de animales exóticos o de fauna silvestre en medios totalmente inadecuados de temperatura, medio ambiente, espacio y costumbres."

En otras palabras este tipo de crueldad obedece evidentemente a un secuestro, son animales que necesitan un ecosistema específico para el desarrollo de vida de manera natural. (Maltratoanimal987, 2019).

## **Animales en la guerra y el delito**

"Animales cargados con explosivos (burros, caballos), cachorros de perros, aves, serpientes o ganado, a los que se les rellena con droga. Uso de perros y ratas en la detección de minas y explosivos, haciendo que estos sean las primeras víctimas en caso de un error" (Maltratoanimal987, 2019).

## **Animales de trabajo**

"Animales obligados a laborar hasta el agotamiento, como caballos que son alquilados para trabajar por 24 horas, excediendo el límite de sus fuerzas."

El mundo ha evolucionado y en la modernidad tener un animal de trabajo es evidentemente innecesario donde contamos con vehículos automotores que sin ningún esfuerzo pueden realizar esta labor incluso de manera más rápida y eficazmente. (Maltratoanimal987, 2019).

## **Pieles y adornos**

"Animales manipulados genéticamente para obtener determinados colores en sus pelajes" (Maltratoanimal987, 2019).

Gracias a esta práctica es que tenemos al oso polar en vía de extinción, al tigre de bengala, el rinoceronte negro ya fue declarado en el 2011 y el rinoceronte blanco está a punto de extinguirse, el pájaro carpintero por sus plumas, el gorila de montaña por su piel, el leopardo de las nieves, el atún por consumo humano, el tiburón martillo este último, es bastante apetecido por quienes practican taxidermia.

En un artículo publicado por Daniel Vivas en El Tiempo.com, (2016), se encuentran los siguientes datos:

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cada segundo mueren en el mundo aproximadamente 2.000 animales que sirven como alimento a toda la especie humana. Se presume que son 345 millones de animales muertos a diario y más o menos unos 60.000 millones anuales. En lo que se refiere a los peces, se calcula que mueren 140 millones de toneladas de este animal al año, lo que podría suponer unos 70.000 millones de pescados anuales si fueran de 2 kilos de peso cada uno de ellos.

De acuerdo con Morales Fallón, “en Colombia cada año son abandonados al menos unos 4.500 perros muchos de los cuales son llevados a centros de *Zoonosis*; se cree que aproximadamente unos 6.000 animales son sacrificados” (Vivas, 2016).

También existen otras formas de maltrato animal como la alteración en los hábitats naturales de las especies que nos rodean como la palma de cera, la expansión humana

en cuanto a desarrollo urbano también es una manera de maltrato animal. Las modificaciones eléctricas también podrían considerarse una forma de maltrato animal, el humano se encargó de realizar modificaciones para que existieran otras especies en el mundo alterando la selección natural de algunos animales como los gatos persas en sus vías respiratorias, bull dogs también con el mismo problema, Boston terrier en temas respiratorio, gato esfinge en su piel y pelaje, el gato de patas llamado munchkin cortas este último tiene problemas de columna y extremidades.

### **Análisis por medio de instrumento estadístico**

En relación con el tema propuesto y con el fin de conocer la percepción del público en general se realizó una encuesta vía web que permitiese determinar cuál es el conocimiento acerca de los mecanismos estatales y las acciones a tomar en caso de maltrato animal. A continuación se presenta la encuesta y su respectivo análisis.

### **Encuesta sobre el maltrato animal en Colombia**

Esta encuesta se realizó vía web a través de la plataforma de Google con un énfasis especial en redes sociales. La encuesta fue respondida por 100 personas sin distinción de edad u otra variable toda vez que esta buscaba era una percepción general de un público heterogéneo.



Figura 1. Pregunta 1.

Existe una tendencia clara de casi el 75% de la población encuestada en cuanto al reconocimiento y valor dado a los animales en los últimos años. Esto es de suma importancia ya que los medios de comunicación y las redes sociales han servido como impulso para este renacido reconocimiento a los animales como seres sintientes.

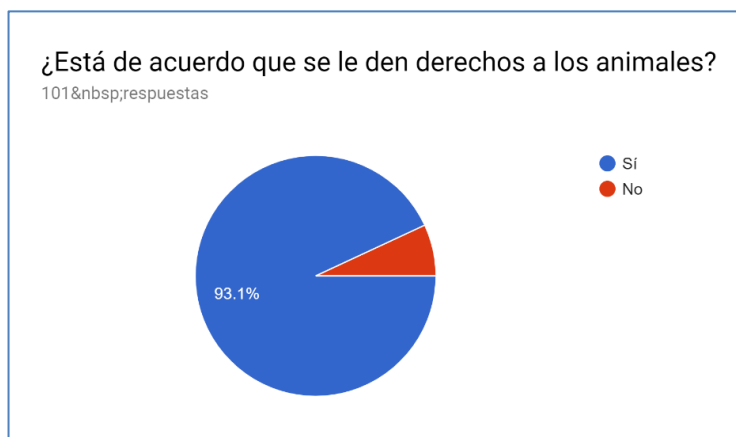


Figura 2. Pregunta 2.

En concordancia con la pregunta anterior, se evidencia aún más una contundencia casi absoluta en que la sociedad se debe preocupar por los animales como seres sintientes. Esto quiere decir que no solo hay un reconocimiento de los derechos animales, asimismo se está evidenciando que se percibe la necesidad de su reconocimiento en cuanto a derechos.

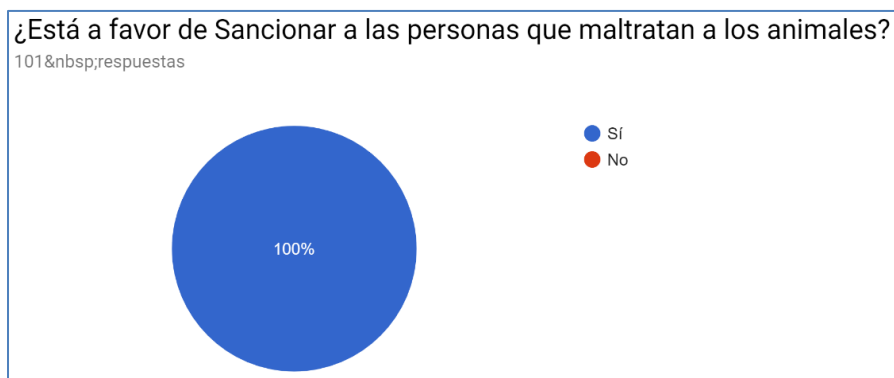


Figura 3. Pregunta 3.

Es contundente la desaprobación social en torno al respeto por los animales, y esto implica que más allá de aprobar el respeto por los derechos de los animales, los encuestados manifiestan en unanimidad que se debe sancionar a aquellos sujetos que ejerzan maltrato a los animales.

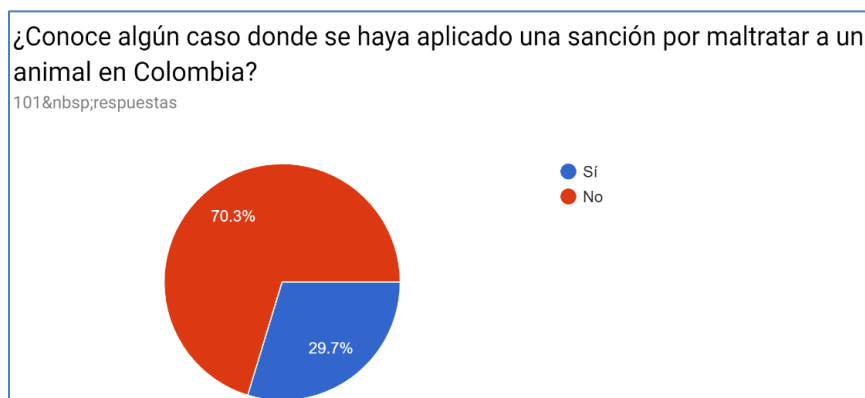


Figura 4. Pregunta 4.

A diferencia de las preguntas anteriores que eran de percepción, la pregunta 4 es de conocimiento e información. Es así que mientras los encuestados en preguntas anteriores manifestaban su pensar, en esta pregunta se configura un claro desconocimiento de la mayoría en cuanto a sanciones a algún sujeto por maltratar un animal.

¿Cree usted que las personas que maltratan físicamente a un animal muestran signos distintivos de problemas psicológicos?

101 respuestas

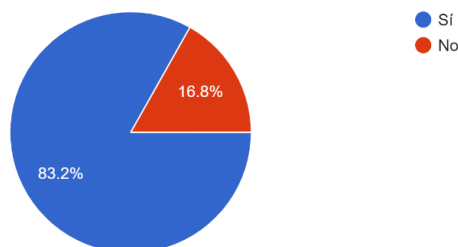


Figura 5. Pregunta 5.

De nuevo la mayoría de los encuestados presentan una tendencia muy fuerte en la misma vía. Esto permite dilucidar que la sociedad, representada en los encuestados, cree que aquellos que son capaces de hacer daño a seres indefensos, sean en realidad más que delincuentes, seres humanos con necesidades psicológicas especiales.

¿Usted iría a denunciar un caso de maltrato animal que se esté presentando en su comunidad ante la entidad pertinente?

101 respuestas

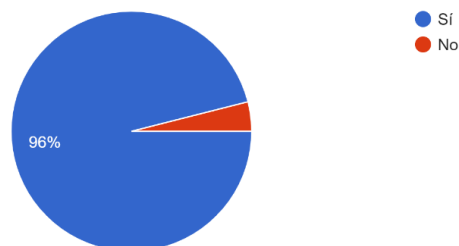


Figura 6. Pregunta 6.

Es contundente el rechazo expresado por el maltrato animal por los encuestados toda vez que el maltrato animal sería denunciado por el 96 por ciento de los encuestados.

¿Sabe de la existencia de alguna ley sobre el maltrato animal en Colombia?

99 respuestas

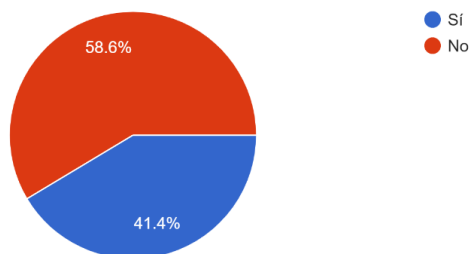


Figura 7. Pregunta 7.

La mayoría de los encuestados no conocen de alguna ley sobre maltrato animal. Esto pone en evidencia que no hay estrategias de divulgación suficiente por parte de los aparatos estatales en torno a las leyes contra el maltrato animal.

¿Conoce las sanciones por maltratar a un animal en Colombia?  
100 respuestas

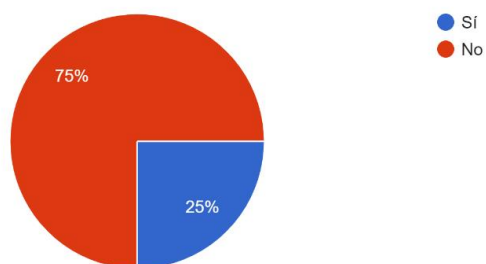


Figura 8. Pregunta 8.

En concordancia con respuestas anteriores se denota un conocimiento sobre la norma en torno al maltrato animal. Esto se explica por las pocas estrategias de divulgación del Estado, dejando esto a los particulares y organizaciones no gubernamentales.

## Implementación y eficacia de la Ley 1774 del 2016

Para ilustrar algunos aspectos iniciales en la implementación de la Ley 1774 se cita al abogado Edier Adolfo Giraldo Jiménez (2019), quien expone que “Según algunos doctrinantes como, por ejemplo, Martha Elena Montoya Osorio y Guillermo Montoya Pérez, en épocas primitivas eran considerados sujetos de derecho, no sólo los hombres, sino también los animales, los dioses y las cosas inanimadas” (Montoya y Montoya, 2007, citados por Giraldo, 2019).

Luego de esto se determinó que solo los hombres eran sujetos de derecho, pero en la actualidad se vuelve a atribuir a los animales en diferentes partes del mundo y en Colombia, una de las leyes más importantes en la historia para su defensa es la Ley 1774 del 2016.

Según lo informó la Revista Semana Sostenible en un artículo del 5 de agosto de 2019, en España “por primera vez en la historia un perro asiste como testigo en un juicio”, por maltrato animal en contra de su dueño, ya que el mismo fue acusado de meterla en una maleta y arrojarla a la basura.

La fiscal de medio ambiente aclaró a los asistentes que, obviamente, la testigo no podía hablar, pero que lo harían por ella tanto la acusación pública como un médico forense, que explicaron las lesiones que había sufrido el animal y su estado actual de salud. (...).

(...) La fiscalía pide que el hombre pague una pena de nueve meses de prisión, pero el albergue que ahora se encarga de Milagros solicita que la

pena sea de un año de encarcelamiento (Revista Semana Sostenible, 2019).

La Ley 1774 del 2016, en su artículo 3 habla de los tres principios:

a) Protección animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

B) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido: 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física (Congreso de Colombia, 2016, p. 1).

A lo largo de esta investigación, es evidente el desarrollo y evolución en materia de protección y el buen trato a los animales en Colombia. Es claro que la Ley 1774 del 2016 es un punto de partida y es la ley más importante en la materia que ocupa este

trabajo, aún más con lo que se ha logrado hacer en nuestro Código Civil Colombiano modificando el artículo 655, generando consigo implícitamente reconocerle derechos a los animales, también la Ley 84 de 1989, el Código de Procedimiento Penal y Código Penal Colombiano. Con esta nueva ley las sanciones pecuniarias fueron aumentadas considerablemente.

A pesar de que dicha Ley ha obtenido grandes cambios en materia jurídica, en la práctica puede no ser tan eficaz. De igual manera, la norma deja aún muchas falencias sobre este tema. Por ejemplo, deja por fuera la regulación en cuanto a corridas de toros, peleas de gallos, coleo y corralejas. además, deja una puerta abierta en la interpretación sobre los seres sintientes, de ser así, también debería regular la castración a sangre fría en cerdos, vacas y demás. Es evidente que la norma no tiene claridad frente a temas puntuales, generaliza que los animales son seres sintientes pero no puntualiza en qué casos aplica o no y solo algunos animales son beneficiarios de la misma, otros no.

En una entrevista realizada por Jiménez y Marulanda (2016), en su Monografía Jurídica “Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público Colombiano”, al concejal Álvaro Múnera, quien en esa época su única función era la defensoría de los animales y actualmente sigue fomentado la protección, conservación y el buen trato a los mismos, indica que los logros más importantes han sido

la esterilización masiva de animales con unidades móviles, la erradicación de los vehículos de tracción animal entregando todos los caballos en adopción, la creación del escuadrón anti crueldad animal de la policía, la

reglamentación de los desfiles con animales que llevaron a que no se volviera hacer la cabalgata, conseguir los recursos y participar en los diseños del proyecto que se va a implementar en la venta de animales de la minorista aclarando que no podemos prohibir esa venta porque es legal, la legislación colombiana permite la venta de animales exóticos y animales domésticos pero sí podemos intervenir para que mientras los comercializan no estén hacinados y no sean maltratados es lo que vamos a hacer, la creación comunal de compañía escolar, el programa microchip, unidad de riesgos y desastres y la gestión del riesgo, y en este nuevo plan de desarrollo la unidad de reacción inmediata, los puntos móvil de adopción de la perla todas las ampliaciones que ha tenido la perla he tenido que ver en eso y la prohibición de las marranadas creo que ha sido lo más importante. (...)

(...) como ya es un delito el maltrato animal, hay que imputar cargos y para usted imputar cargos hay que recoger un material probatorio lo suficientemente sólido para que la fiscalía pueda demostrar que la persona mató a un animal. Entonces lo primero que hay que hacer es preparar al laboratorio de criminalística para que en esa cadena de custodia de la recolección de pruebas no vayan a haber falencias porque muchos procesos se caen por falencias en la cadena de custodia del material probatorio que en este caso es el cadáver del animal (Múnera, 2016, citado por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 81).

Dos años después de dicha entrevista, la Uniremington en Medellín fue la primera universidad en crear la Unidad Veterinaria Forense,

la función principal de la Unidad Forense es evidenciar si en la muerte o las heridas de un animal están las manos de un maltratador. “No todas las víctimas que tratamos son animales muertos, también recibimos heridos, pero el procedimiento con ellos es muy diferente. Lo más importante es el dictamen”, explica Julio César Aguirre, docente y veterinario forense encargado de la unidad” (El Tiempo.com, 2018).

Gracias a estas iniciativas en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, municipios aledaños se han acogido a proyectos como la sustitución de vehículos de tracción animal. Algunos municipios se acogieron a la norma de inmediato, en otros fue un proceso más complejo, sin embargo, también lograron acogerse a la medida. Es el ejemplo del Caldas, un municipio donde gran parte de su economía, de sus costumbres y de su quehacer diario se ve involucrado los equinos, incluso es uno de los municipios donde más se realizan cabalgatas. El 14 de mayo del 2019 se realizó en el municipio de Caldas la sustitución de los vehículos de tracción animal, en dicho evento se sorteó a los adoptantes que se encargaría de los equinos que utilizaban las personas como medio de carga y de transporte. Las opciones eran sustituir estos seres por motocarros o acogerse al plan semilla para emprender un nuevo negocio. La idea de este proyecto es que las personas continúen desarrollando sus actividades sin verse afectadas sus

labores y garantizando el bienestar de los equinos según la ley 1774 del 2016 en el establece:

Artículo 3 literal b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural (Congreso de Colombia, 2016).

Fueron 26 equinos los adoptados y sustituidos, esto con el fin de dar cumplimiento a los programas que se instauraron hace algunos años para el cuidado y el bienestar de los animales en el área metropolitana del valle del Aburrá, ahora son los de 10 municipios del valle de Aburrá que se han declarado libre de vehículos de tracción animal: Caldas, La estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Copacabana, Bello, Girardota y Barbosa. Sin embargo, aún no se logra este avance en algunas principales ciudades del país como lo es Cartagena que aun utiliza los caballos como medio de transporte turístico en la ciudad. Ciudades como Bogotá y Cali si se acogieron al proyecto.

Desde el 2016 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el bienestar animal como Hecho Metropolitano debido a su influencia en la relación humano-animal, en aspectos: *Socio ambientales, Salud pública, Convivencia, Movilidad y Seguridad.*

Este hecho metropolitano, cobra razón cuando se hace efectivo en diferentes programas y proyectos desarrollados por la entidad. Uno de los más importantes es la sustitución de vehículos de tracción animal que busca mejorar las condiciones de vida de las familias, propietarios y de los equinos utilizados en los Vehículos de Tracción Animal en los municipios de Barbosa y Caldas (Metropol, 2016.)

En concordancia con lo anterior, y realizando un seguimiento a este municipio de referencia, por medio de derechos de petición, se le solicitó a la Alcaldía del municipio de Caldas información acerca de los procedimientos realizados en las inspecciones tendientes a la protección y el cuidado de los animales, y las denuncias realizadas frente al maltrato y la efectividad en cada proceso. Pues bien, la entidad respondió

en la Inspección Segunda de Policía se han recibido varias quejas por maltrato animal y denuncias por abandono de caninos, felinos y semoviente” (...).

(...) se ha intensificado la imposición de comparendos y medidas correctivas a fin de evitar el daño a los seres sintientes (Metropol, 2016).

Realizando un análisis jurídico frente a la respuesta anterior, la Ley 1774 del 2016 indica que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de

doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.” Adicionalmente, en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley anterior el artículo 10 de esa ley queda así:

Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Efectivamente el municipio de caldas ha impuesto comparendos por dichas acciones frente a los animales, pero cabe preguntarse si han cumplido con lo que la norma indica a sabiendas que también en la sanción del tipo penal indica que incurrirá en pena de prisión de 1 a 12 meses (Congreso de Colombia, 2016).

Desde este punto podemos evidenciar que a pesar de que la ley existe, de que es un delito el maltrato y de que hay medidas y procedimientos para la protección de estos seres, es claro que aún no se lleva un control frente a este tema.

Para el desarrollo del presente trabajo y por medio de otro derecho de petición, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación, un reporte donde indicara cuántas denuncias

han recibido por casos de maltrato animal en Colombia, desde el 2016 y cuántas de estas han sido condenadas.

La entidad por medio de un escrito responde lo siguiente: (Ver Apéndice A):

La Policía Nacional desde la entrada en vigencia de la ley antes mencionada ha realizado 4.152 capturas por el delito de maltrato animal en Colombia. Cifras extraídas del sistema de información Estadística Delincuencial y contravencional de la Policía Nacional. (SIEDCO PLUS) al día 05/09/2019 (Ortiz, 2019).

Datos adicionales reseñados por Ortiz (2019) en la presente respuesta se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Estadísticas de denuncias por casos de maltrato animal en Colombia, desde 2016**

Capturas año: 2016	2017	2018	2019	Total al 05/09/2019
963	1145	1261	783	4.152

Fuente: (SIEDCO PLUS al día 05/09/2019, citado por Ortiz, 2019).

Acto seguido se da trámite en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Fiscalía General de la Nación para responder el punto 2 de dicha petición realizada mediante correo electrónico el día 04/09/2019. A la fecha de la realización del presente trabajo, aún no han dado respuesta.

Es importante para esta investigación, conocer desde el ámbito social la perspectiva frente una ley que lleva en vigor desde el año 2016. En este sentido, se realizó un estudio con 100 personas de diferentes partes del país, para entender realmente la eficacia y la perspectiva de las personas, sobre la ley 1774 del 2016 y no solo eso, sino también el efecto que esta tiene en la sociedad. Asimismo, saber cuál es la opinión que se tiene acerca de la violencia contra los animales.

Dicha encuesta arrojó los siguientes resultados:

El 74% de las personas encuestadas consideran que se les ha dado más valor a los animales en los últimos años.

El 93% están de acuerdo en darles derechos a los animales en Colombia.

El 100% está de acuerdo en sancionar a las personas cuando se presenten casos de maltrato animal en Colombia.

Sin embargo, cuando hablamos de la Ley de Protección Animal en Colombia la 1774 del 2016 estas fueron las cifras:

El 96% iría a denunciar un caso de maltrato animal en su comunidad, pero el 75% no conoce las sanciones de maltrato animal en Colombia. El 70% no conoce de casos donde se haya aplicado una sanción por maltratar a un animal en Colombia y el 60% no conoce de leyes sobre el maltrato animal en Colombia y de las personas que conocen sobre leyes de protección animal el 85% consideran que no se ha aplicado eficazmente las leyes que regulan estas conductas.

De este estudio es importante entonces analizar lo siguiente:

La sociedad a pesar de estar de acuerdo en sancionar el maltrato animal, de proteger a estos seres sintientes, no conocen la ley, no conocen los mecanismos para

poder denunciar estas conductas, esto nos lleva a pensar que la ley a pesar de que existe no está siendo tan eficaz como debería ser. Entonces, nos vemos en una falencia grave de la justicia en Colombia, pues existe la ley, pero existe para quien la estudia o para el legislador, pero no para la comunidad ni para quien de verdad debería utilizarla. La indiferencia entonces no es por parte de las personas en proteger a los animales, realmente lo que se evidencia es que no se está promulgando la ley, la gente no la entiende y por ende al desconocer un mecanismo tan importante donde los veedores de los seres sintientes que no tienen voz son los que deberían exigir el cumplimiento de la ley, realmente no está funcionando.

Desde dicha ley, se asume que, por ser un Delito el maltrato animal, las denuncias y la judicialización en un caso de estos debería ser más eficaz, pues bien, en 2016, la Procuraduría realizó un estudio sobre los animales más maltratados en Colombia, logrando evidenciar la ineficiencia sobre la ley de protección animal en Colombia,

Los datos obtenidos señalaron que las especies más maltratadas son los equinos, con un 54%, seguida por los caninos con el 38%, los bovinos en un 5% y los felinos con el 3%; sin embargo, la cantidad de casos de maltrato no se corresponde con las sanciones impuestas. “El alto porcentaje de maltrato sobre caninos y equinos, que confirma este informe, demuestra que no existe una correlación entre el servicio que prestan los animales domésticos en este caso, como son la compañía o la defensa en el caso de los caninos, hasta la fuente de manutención y /o de transporte, en el caso de los equinos. La inconsciencia existente al respecto demuestra la

poca y casi nula consideración existente sobre estas especies, aprovechando la domesticación y sumisión de las mismas” (El Espectador, 2016).

Es importante aclarar que, para el ordenamiento jurídico colombiano, los animales no tienen derechos, sino que son titulares de derechos por ende la ley limita los derechos que “tienen” los animales a diferencia de los humanos.

La Ley 1774 de 2016 es una herramienta importante de protección animal pero aún nos falta dar muchos pasos para que la sociedad reconozca realmente a los demás animales y se relacione con ellos con verdadero respeto. No se trata de sentimentalismo, sino de la efectiva aplicación de un principio de justicia universal que nos lleve más allá de nuestros intereses individuales. Hemos avanzado, parcialmente, en políticas públicas que favorecen a los animales, pero aún nos falta entender cómo se produce y se normaliza la violencia hacia ellos para poder superarla (Jiménez, 14 de febrero de 2016).

Debemos conocer la norma para tener una excelente aplicación y que realmente surjan estadísticas de eficacia y aplicabilidad, podríamos exigir al legislador, no solamente el desarrollo y modificación de leyes, sino también la explicación a la sociedad para que realmente entienda y conozca la norma que lo rige.

## **Casos y condenas en Colombia de maltrato animal**

Así las cosas, se puede evidenciar cómo la Ley, dada su característica de amplitud en sus conceptos y premisas, llega a ser ambigua, lo que genera discrepancia y desigualdad en cada caso en particular pues crea vacíos legales a través de los cuales, deja en impunidad muchas de las conductas que se pretenden evitar. Es cierto y se reconoce que la Ley ha sido un gran paso en cuanto a la protección a los animales pues, como se ha mencionado a lo largo del texto, ha creado un precedente fundamental para el desarrollo a una mejor, universal y más realista protección a los animales. Sin embargo la ley carece de precisión, exactitud y claridad a la hora de sancionar las distintas conductas tipificadas en la misma. Una de las características con las que cuenta es que se encuentra ligada al presente en el que se halla el país y la sociedad, pero no cuenta con un plan de acción, ni con un dinamismo que pueda adaptarse a futuras generaciones que tendrán un concepto y percepción distinta de los animales, por lo que la ley podría llegar a ser obsoleta. Si bien la Ley es un punto de partida importante para una evolución en la concientización social frente a la protección de los animales, al carecer de dinamismo tanto jurídico como real, no será la mejor fuente para prevenir, reducir o erradicar el maltrato animal. A medida que pasa el tiempo y las generaciones van cambiando el concepto de bienestar. Protección y cuidado a los animales se volverá más amplio y estricto. De tal suerte, la ley que vela por su protección tendrá que ser más exacta, efectiva y con un amparo más extenso a todas las especies, pero lo más importante que pueda ser llevada a la práctica.

En el año 2017 finalizando enero, hubo varias denuncias contra el maltrato animal después de promulgar la ley, sin embargo, en Riohacha hubo un caso de maltrato hacia

un animal bastante sonado, pues un indígena del lugar le hecho brea a una perra y posteriormente fue pegada al suelo. Nunca hubo captura del presunto agresor por este hecho.

El pasado 7 de marzo del 2017, David Andrés Flórez Acosta, de 31 años, fue condenado a seis meses de prisión por robar gatos y luego comérselos. A pesar de eso, al acusado se le reconoció el estado de marginalidad y le fue concedido el beneficio de la libertad condicional.

La sentencia se dio en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amagá, Antioquia, y, según la Fiscalía, *es la primera que se hace en el país en cumplimiento de la Ley 1774 del 2016 (la del maltrato animal)*, un año y poco más de dos meses después de ser promulgada (El Tiempo.com, 2017).

En Colombia, en la ciudad de Medellín se llevó a cabo un juicio sobre la custodia de un perro el pasado 4 de abril del 2019, es el primer caso en el país donde se definió su hogar e incluso la cuota alimentaria del peludo.

Ante el vacío legal que existe frente al tema, una expareja acudió ante el comisario Carlos Alberto Velásquez, quien luego de una hora de audiencia logró acordar con ellos la tenencia compartida de la mascota.

Ellos adoptaron a su animal de compañía en 2013, cuando eran novios, y en 2015 debido a que tenían la misma profesión fueron trasladados a Medellín a donde llegaron a vivir con el perro. (...)

(...) El comisario Velásquez explicó que la decisión fue tomada con base en lo que dicta la Ley 640 de 2001, norma que regula la conciliación, y para el caso de las mascotas, al ser seres que sienten, cuando llegan a un hogar se genera lo que se conoce como familia multiespecie (Zambrano, 2019).

No es ajeno el hecho de que los derechos de los animales han tomado fuerza una vez promulgada la ley 1774 del 2016 sin desconocer las demás leyes que los protegen. Es importante aclarar que existen vacíos que la norma aún no ha resuelto en temas que impliquen animales, su bienestar y la vida.

(...) una mujer le habría propinado 32 puñaladas, causándole la muerte, a un perro de raza bulldog francés.

Los hechos ocurrieron en el municipio de Copacabana, sector Ancón 1, hasta donde llegaron las autoridades alertadas por la comunidad para atender la situación.

Según informó la Policía, la reacción del cuadrante permitió a los uniformados llegar cuando la mujer estaba agrediendo al canino con arma blanca, motivo por el cual fue detenida. El bulldog falleció a causa de las heridas, mientras que la mujer, que tendría 20 años, tuvo que ser dejada

en libertad porque, dicen las autoridades, tendría problemas psiquiátricos (Zambrano, 2018).

Esta noticia fue el 6 de septiembre del 2018, y ya estaba vigente la ley 1774 del 2016, sin embargo, no hubo condena por parte de la Fiscalía sobre el hecho, al considerar que la mujer tenía problemas mentales.

Los animales pueden tener sentimientos análogos a los de los seres humanos, aunque pertenezcan a otras especies. Mediante la capacidad sensitiva y el sistema nervioso, sobre todo en mamíferos, los animales pueden sentir placer y dolor, abrigar expectativas, experimentar miedo, excitación, aburrimiento. Son seres sintientes que tienen características y valores propios. Son capaces de sufrir y de gozar, y aspiran activamente a la autoconservación ya la preservación íntegra de su ser y vida (Hammerstein, s.f.)

Entiéndase como ser vivo que siente la fecundación del ser humano, quiere decir que el feto en sí mismo ya tiene vida en la (Fase de la reproducción sexual en la cual el elemento reproductor masculino se une con el femenino para iniciar el desarrollo de un nuevo ser.)

Existen muchísimos casos de maltrato animal en Colombia que realmente producen un rechazo inmediato por parte de los ciudadanos en el país. Podemos

evidenciar que la gran mayoría de ciudadanos no están de acuerdo con este tipo de actitudes y consideran incluso que los agresores tienen problemas psicológicos.

### **Justicia por mano propia en casos de maltrato animal en Colombia.**

Los casos de justicia por mano propia han tomado gran fuerza en los últimos años convirtiéndose en una gran problemática social en Colombia, esta llamada “justicia” obedece principalmente a que los ciudadanos víctimas directas o indirectas de violencia, crueldad o injusticia tomen medidas poco o más bien nada legales para hacer un “cruce de cuentas. Esto realmente es importante porque se evidencia la falta de garantía del estado con los ciudadanos para proteger su dignidad e intereses.

La justicia por mano propia no es la salida a la construcción de un país, pero sí demuestra que al Gobierno el tema se le está saliendo de las manos. Desesperada, la comunidad está ideando formas de protegerse y hasta que no se ejecute una política de seguridad ciudadana seria, los videos de ataques por mano propia seguirán apareciendo a diario, pues nadie está llamado a dejarse matar o robar cual cordero. Y si el Estado falla en uno de sus fundamentos básicos como es el de brindar seguridad, las personas están legitimadas para buscar maneras de solucionarlo (La República.co, 2018).

Con relación a los animales, la tecnología y las redes sociales han sido un punto importante para que las personas tomen medidas en cuanto a la protección animal. Es común ver bastante videos que se distribuyen en todas las plataformas digitales donde

se evidencia cruelmente el maltrato hacia un animal y no es extraño que sea así, como pudo observarse en esta investigación, la justicia en Colombia no ha sido eficaz, no se ha implementado la Ley 1774 del 2016, cuya ley trae una sanciones específicas para el caso en concreto, y no es de extrañar este tipo de comportamientos en las personas, pues primero desconocen rotundamente la ley y segundo si la conocen las entidades correspondientes no conocen bien el procedimiento.

La divulgación de la información en dichas plataformas acarrea consigo una problemática aún más grande y a esto podemos sumar la ausencia del estado en casos de maltrato animal. Cuando llega este tipo de contenido y es conocido por la mayoría de personas y en la mayoría de veces siempre se da a conocer a personas del mismo lugar donde vive ya bien sea su familia, amigos o compañeros de trabajo. La primera reacción es rechazo rotundo y compartir su contenido, luego comienzan amenazas serias en contra de quien comete el delito o en su defecto sus familiares, y tercero afecta notablemente su trabajo. a veces esas amenazas no se quedan en palabras, acarrear consecuencias más graves y ya no pasamos de un maltrato hacia un animal si no que comenzamos con delitos de lesiones personales o incluso asesinato.

Es muy común hoy en día ver videos, fotografías y documentales referentes a los casos de maltrato animal no solo en Colombia, sino en todo el mundo. La reacción típica entre los espectadores es el rechazo profundo contra estos actos de crueldad. Ante estos casos se exige mayores sanciones y una justicia más eficaz para los actores del maltrato hacia los animales.

Ahora bien, la consecución del bienestar animal nos obliga a reorientar nuestras habituales prácticas humanas de responsabilidad moral, otorgando protección y

derechos a los individuos animales no humanos que tienen capacidades sensoriales, emocionales e intelectuales (Hammerstein, s.f.).

Sin embargo, estas mismas redes sociales son herramientas eficaces para las denuncias en este tipo de casos, es importante tener en cuenta la recolección del material probatorio ya que los videos pueden ser una pieza fundamental en estos casos cuando las entidades ignoran las denuncias o no dan respuesta. Se ha evidenciado que las denuncias hechas por estos medios replican en los noticieros locales y nacionales y las entidades allí se ven obligadas actuar por la presión social.

### **¿Cómo actuar frente a un caso de maltrato animal en Colombia de acuerdo a la ley 1774 del 2016 y el código de policía?**

El Ministerio del Interior (2018) realizó una guía práctica donde podemos encontrar información en caso de encontrarnos con un caso de maltrato animal en Colombia, pero es importante aclarar los siguientes puntos:

1. Se debe acudir a la autoridad competente, en este caso la Inspección de Policía y cualquier agente debe recibir la solicitud por maltrato animal. en el caso de negación debe grabarse en video al agente con nombre, identificación fecha y hora del suceso.

Cabe anotar que si no se denuncia un caso de maltrato animal este será un delito y habrá una pena excarcelable hasta de 3 años de prisión.

2. La Ley 1774 del 2016 en su artículo 8 indica que la aprehensión preventiva de un animal podrá realizarse cuando se tenga conocimiento o indicios de conductas de maltrato animal. en este caso la aprehensión la hará la policía o la entidad correspondiente de forma inmediata sin que medie orden judicial o administrativa previa.

Esto podrá realizarse a cualquier animal. Las denuncias deberán ser atendidas con un plazo máximo de 24 horas. (Ministerio del Interior, 2018).

## Conclusiones

Para realizar esta investigación, no es muy fácil obtener información como se ha podido evidenciar. No se lleva un control eficaz y no hay estudios serios sobre dicho tema para lograr ver una estadística que demuestre el cumplimiento de la ley 1774 del 2016 en el país, en este orden de ideas podríamos concluir que la ley 1774 ha sido demasiado ineficaz. Más bien que no se puede establecer el grado de eficacia, por no existir criterios objetivos y evidencias que permitan establecer dicha eficacia.

Las entidades encargadas del cumplimiento de la ley no hacen una correcta trazabilidad ni siquiera tienen estadísticas e información clara y precisa acerca del Maltrato animal, sus respuestas podrían interpretarse como una evasión a la información.

En un país como Colombia rico en Fauna y flora, y al ser el primer país en Latinoamérica en considerar a los animales como seres sintientes debería tener un ministerio de protección animal o una entidad de control a los animales, Si bien existe el ministerio del medio ambiente este se preocupa principalmente por prácticas de explotación de recursos energéticos e hídricos.

En cuanto a la aplicación de la ley 1774 en Colombia existen vacíos en el sentido que aún no hay una información precisa y concreta sobre esta. En este orden de ideas podemos concluir que al no implementarse un programa de bienestar animal, en el momento de realizar una denuncia sobre casos de maltrato, no hay una verdadera sanción, con la recolección de datos, las entidades gubernamentales están bastante dispersos con la información, no saben realmente el procedimiento para estos casos y terminan entonces en denuncias sin sanciones. Al ver esta falencia, los animalistas y

entidades tendientes a la protección animal optan por denuncias en redes sociales y estas se quedan allí y por consiguiente la sociedad implementa la justicia por mano propia.

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, D.E. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr015.html#TRANSITORIO%20ACL02017-1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr015.html#TRANSITORIO%20ACL02017-1)
- Calderón, N., Lemes, M. y Cardona, Á. (2010). Enseñanza de bienestar animal en pregrado y posgrado. *Memorias del primer encuentro nacional de comités de cuidado y uso de animales*, 85-95.
- Castillo, D. y Zapata, R. (2013). Los derechos de los animales. *Boletín Científico de Ciencias Sociales EDÄHI*, (2). Recuperado de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icshu/n2/index.html>
- Cisneros, I. (2004). *Formas modernas de la intolerancia: de la discriminación al genocidio*. México: Océano. Recuperado de <http://oceano.mx/obras/formas-modernas-de-la-intolerancia-isidro-h-cisneros-3096.aspx>
- Concejo de Bogotá. (2003). *Acuerdo 84 del 28 de mayo de 2003. Promueve la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores*. Bogotá: Alcaldía Mayor.
- Congreso de Colombia. (1972). *Ley 5 del 20 de septiembre de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales*. Bogotá, D.E.: Congreso de la República. Recuperado de

[http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/sites/default/files/marco-legal/ley\\_5\\_de\\_1972.pdf](http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/sites/default/files/marco-legal/ley_5_de_1972.pdf)

Congreso de Colombia. (1974). *Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.* Recuperado de

<https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Normatividad/Nacional/Leyes/Decreto-Ley2811-74-Codigo-Recursos-Naturales-Renovables-y-Proteccion-Medio-Ambiente.pdf>

Congreso de Colombia. (1979.) *Ley 9 del 24 de enero de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias.* Bogotá. Bogotá, D.E: Ministerio de Salud. Recuperada de [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf)

Congreso de Colombia. (1989). *Ley 84 de 27 de diciembre de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.* Bogotá, D.C. Congreso de la República. Recuperado de <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-84-1989>

Congreso de Colombia. (1995). *Ley 228 del 21 de diciembre de 1995. Por la cual se determina el régimen aplicable a las contravenciones especiales y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Ministro de Justicia y del Derecho. Recuperado de <https://legislacion.vlex.com.co/vid/determina-aplicable-contravenciones-60294378>

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 507 del 15 de febrero de 2000. Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.* Bogotá, D.C.: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Recuperado de [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-105017\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-105017_archivo_pdf.pdf)

Congreso de Colombia. (2002). *Ley 746 del 19 de julio de 2002. Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.* Bogotá, D.C.: Ministerio de Defensa Nacional. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0746\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0746_2002.html)

Congreso de Colombia. (2009). *Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, D.C.: Ministerio de Minas y Energía. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1333\\_2009\\_pr001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009_pr001.html)

Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012 de 12 de julio de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, D.C.; Ministerio de Justicia y del Derecho. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1638 del 27 de junio de 2013. Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.* Bogotá, D.C.: Ministerio del Interior. Recuperada de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1638\\_2013.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1638_2013.html)

Congreso de Colombia. (2016). *Ley 1774 de 6 de enero de 2016. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, código de procedimiento penal y adicional a eso se dictan otras disposiciones*. Bogotá, D.E. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Recuperado de [http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/sites/default/files/marco-legal/ley\\_1774\\_de\\_2016.pdf](http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/sites/default/files/marco-legal/ley_1774_de_2016.pdf)

Congreso de Colombia. (2016a). *Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Bogotá, D.C. Ministerio del Interior. Recuperado de <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30021736>

Congreso de Colombia. (2018). *Código Civil Colombiano*. Recuperado de [https://leyes.co/codigo\\_civil.htm](https://leyes.co/codigo_civil.htm)

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-666 del 30 de agosto de 2010. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7º de la ley 84 de 1989*. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-048/17 de 2 de febrero de 2017. Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “injustificada”, contenida en el Artículo 3º Lit. c) de la Ley 1774 de 2016 “Por media de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, El Código Penal, el Código Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”*. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-048-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-059/18 de 7 de junio de 2018. Demanda de inconstitucionalidad contra el Título XIII, Capítulo IV (artículos 126 a 134 parciales) de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*. Magistrado ponente: María Fernanda Reyes Cuartas. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-048-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Corte Constitucional convoca a audiencia pública para escuchar a partes e intervinientes sobre la posible protección al oso de anteojos “Oso Chucho”*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-convoca-a-audiencia-p%C3%BAblica-para-escuchar-a-partes-e-intervinientes-sobre-la-posible-protecci%C3%B3n-al-oso-de-anteojos-%E2%80%9COso-Chucho%E2%80%9D.-8747>

De Lora, P. (1999). De juristas y animales. A propósito de los animales y el derecho. Madrid. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, (2). Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6293/6765>

Dorado, D. (2010). Consideración moral de los animales no humanos en los últimos cuarenta años: una bibliografía anotada. *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, 17(1), 47-63. Recuperado de <http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/view/282/248>

El Espectador. (18 de julio de 2016). *Caballos y perros, los más maltratados*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/caballos-y-perros-los-mas-maltratados-articulo-644037>

El Tiempo.com (17 de marzo de 2019). *Expertos piden que fortalezca la ley de maltrato animal*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/expertos-piden-que-se-fortalezca-la-ley-del-maltrato-animal-68936>

El Tiempo.com (09 de diciembre de 2018). *La Unidad Forense Veterinaria que es pionera en el país*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/la-unidad-forense-veterinaria-que-es-pionera-en-el-pais-302926>

Ente Nacional de Protección de los Animales Onlus-ENPA. (2013). *Quienes somos*. Recuperado de <https://enpabih.org/quien-somos/>

EspectáculosMéxico.com. (s.f.). *Definición maltrato animal*. Recuperado de <http://www.lasnoticiasmexico.com/228141.html>

Giménez-Candela, T. (2015). Una nueva Revolución Francesa: la modernización del Code Civil. *Derecho Animal*, 6(1). Recuperado de <https://doi.org/10.5565/rev/da.270>

Giraldo, E. (2019). ¿Nuevos sujetos de derecho o nuevos sujetos de protección jurídica? *ForoChat.com*. Recuperado de <http://www.foroChat.com.co/2019/04/11/nuevos-sujetos-de-derecho-o-nuevos-sujetos-de-proteccion-juridica/>

Hammerstein, D. (s.f.). *Decálogo para el bienestar animal en la producción de alimentos*. Recuperado de [http://www.davidhammerstein.org/boletines/bienestar\\_animal.html](http://www.davidhammerstein.org/boletines/bienestar_animal.html)

Jiménez, N. (14 de febrero de 2016). Algunas reflexiones a propósito de la nueva Ley de Protección Animal. *Palabras al margen*, (75). Recuperado de <http://palabrasalmargen.com/edicion-75/algunas-reflexiones-a-proposito-de-la-nueva-ley-de-proteccion-animal/>.

Jiménez, P. y Marulanda, D. (2016). Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público Colombiano. (Tesis de pregrado). Corporación Universitaria Lasallista, Caldas. Recuperado de [http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1957/1/Proteccion\\_juridica\\_seres\\_sintientes\\_DerechoPublico\\_Colombia.pdf](http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1957/1/Proteccion_juridica_seres_sintientes_DerechoPublico_Colombia.pdf)

Martratoanimal987.blogspot. (2019). *El maltrato animal*. Recuperado de <https://maltratoanimal987.blogspot.com/>

Metropol. (10 de noviembre de 2016). *Territorio Metropolitano tiene Política Pública De Bienestar Animal*. Recuperado de <https://www.metropol.gov.co/Paginas/Noticias/el-territorio-metropolitano-ya-cuenta-con-politica-publica-de-bienestar-animal.aspx>

Ministerio del Interior de Colombia. (2018). *Guía para el manejo de denuncias en caso de maltrato animal*. Bogotá, D.C.: Ministerio del Interior. Recuperado de [http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia\\_para\\_publicacion\\_v.pdf](http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia_para_publicacion_v.pdf)

Mosterín, J. (2014). *El triunfo de la compasión: nuestra relación con otros animales*. Alianza Editorial.

Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura-UNESCO. (1976). *Declaración Universal de los Derechos del Animal*. Recuperado de <https://www.ubu.es/aula-de-paz-y-desarrollo/derechos-universales/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

Nieves, J. (05 de abril de 2018). Justicia por mamó propia. La República.co. Recuperado de <https://www.larepublica.co/analisis/juan-manuel-nieves-r-534481/justicia-por-mano-propia-2709190>

Ortiz, P. (05 de septiembre de 2019). *Respuesta petición*. Bogotá: D.C.: Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional. Dirección y Protección de Servicios Especiales.

Quisbert, E. (2012). *La Constitución Política del Estado*. La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos. Recuperada de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cpe.pdf>

Revista Nuestro Planeta Tierra. (s.f.). *Características de los seres vivos*. Recuperado de [http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/planeta/contenidos/revista/2\\_1-car.htm](http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/planeta/contenidos/revista/2_1-car.htm)

Revista Semana Sostenible. (5 de agosto de 2019). *Por primera vez en la historia un perro asiste como testigo en un juicio*. Recuperado de <https://sostenibilidad.semana.com/tendencias/articulo/un-perro-pitbull-asistio-como-testigo-a-un-juicio-por-maltrato-animado/44107>

Stoop. B. (s.f.). ¿Quién es responsable de los derechos de los animales?. *Animalfreedom.org*. Recuperado de <https://animalfreedom.org/espagnol/opinion/responsables.html>

Suleng, K. (2015). ¿Quién le lee a este gato sus derechos? En Suiza, los felinos tienen abogado. Y Estados Unidos condenó a 99 años de cárcel a un torturador de perros. Países donde maltratar animales sale muy caro. *El País, medio ambiente*. Recuperado de [https://elpais.com/elpais/2015/11/04/buenavida/1446636701\\_028980.html](https://elpais.com/elpais/2015/11/04/buenavida/1446636701_028980.html)


- Tapia, P. (febrero 2 de 2016). Frans De Waal: "Hemos usado la sicología de los primates para construir nuestras sociedades morales". *La Tercera.com*. Recuperado de <https://www.latercera.com/noticia/frans-de-waal-hemos-usado-la-sicologia-de-los-primates-para-construir-nuestras-sociedades-morales/>
- Taylor, P. (2005). *La ética del respeto a la naturaleza*. Coyoacán. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vargas, C. (2015). *La dignidad de los animales: antecedentes y normatividad en el marco de los derechos humanos*. (Tesis de posgrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, D.C. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7745>
- Villarino, H. (2001). La Antoniana Margarita de Gómez Pereira y el origen de la controversia sobre el mecanicismo animal entre realismo, idealismo y materialismo (Ejercicio de exploración de una vía indirecta de retorno a la escolástica. *Revista Chilena de Neuro-psiquiatría*, 39(4), 316-328. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-92272001000400007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272001000400007)
- Vivas, D. (2016). En 2015: más de 19.000 casos de maltrato animal en Colombia. *El Tiempo.com*. (25 de febrero de 2016). Recuperado de <http://blogs.eltiempo.com/fuaquete-iii/2016/02/25/en-2015-mas-de-19-000-casos-de-maltrato-animal-en-colombia/>
- Zambrano, D. (07 de septiembre de 2018). Un perro murió tras ataque a puñaladas en Copacabana. *El Colombiano.com*. Recuperado de

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/mujer-agredio-y-mato-a-un-perro-a-punaladas-en-copacabana-LG9293490>

Zambrano, D. (04 de abril de 2019). En Comisaría de Familia de Medellín resuelven custodia de una mascota. *El Colombiano.com*. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/comisaria-de-familia-en-medellin-define-la-tenencia-de-una-mascota-a-pareja-divorciada-GN10487760>

## Apéndices

### Apéndice A. Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES**

Nº. S-2019- / SUSES-ARPAE – 1.10

Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2019

Señora  
 MARÍA SUSANA RAMIREZ  
[tutty\\_msr@gmail.com](mailto:tutty_msr@gmail.com)  
 Ciudad.

Asunto: Respuesta petición

En atención al requerimiento del asunto, allegado a esta especialidad de Policía mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre del año en curso, en donde expresa: "(...) 1. ¿Del año 2016 a la fecha cuantas denuncias sobre el maltrato animal han recibido? 2. De estas denuncias cuantas han tenido una sanción o condena? (...)".

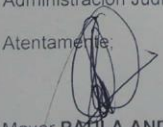
De manera atenta me permito señalar lo siguiente: La ley 1774 de 2016, "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", define en el Título XI-A - de los delitos contra los animales, capítulo único, delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, artículo 339A, en los siguientes términos: (...) El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)

Dicho lo anterior, es preciso traer a colación, que la Policía Nacional desde la entrada en vigencia de la ley antes mencionada, ha realizado 4.152 capturas por el delito de maltrato animal, cifras extraídas del sistema de información Estadística Delincencial y Contravencional de la Policía Nacional (SIEDCO PLUS) al día 05/09/2019.

Capturas año: 2016	2017	2018	2019	TOTAL al 05/09/19
963	1145	1261	783	4152

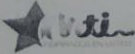
En lo referente al punto número dos, me permito informar que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso indicar que se dio tramite por competencia mediante comunicado oficial No. S-2019-031945-DIPRO, a la dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Fiscalía General de la Nación, por competencia.



Atentamente,

  
 Mayor PAULA ANDREA ORTIZ PANTOJA  
 Jefe Área de Protección Ambiental y Ecológica

Elaborado por: PT Juan Carlos Rodríguez Gómez - DIPRO/ARPAE  
 Revisado por: MY Paula Andrea Ortiz Pantoja - DIPRO/ARPAE  
 Fecha de elaboración: 05/09/2019  
 Ubicación: Escritorio/documentos

Calle 14N° 62-70  
 Teléfono 3159800 ext. 31503  
[dipro\\_arpaee@policia.gov.co](mailto:dipro_arpaee@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SG-SIAR-12-INT GG-SI-0001-12-INT

1DS-OF- 0001  
 VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

## Apéndice B. Respuesta de la Inspección de Policía del municipio de Caldas

	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	Código: F-GD-07
		Versión: 4
		Fecha actualización: 2018-06-29

402.07.

Oficio: 118

Caldas-Antioquia,

Señora  
 MARIA SUSANA RAMIREZ LONDOÑO  
 C.C 1.026.148.070 de Caldas Antioquia  
 Calle 131 Sur No 50 -35  
 Móvil 313 796 55 36  
 maramirez@ulasallista.edu.co  
 Caldas Antioquia

Asunto: Respuesta a petición No 19042348101177-007521

Respetado señor, cordial saludo

En atención a la solicitud de la referencia, radicada en la Inspección Segunda de Policía el día 23 de abril de 2019, petición en la cual solicita lo siguiente:

*"(...) Información acerca de los procedimientos realizados en las Inspecciones de Caldas tendientes a la protección y el cuidado de los animales. Denuncias frente al maltrato animal y efectividad en los procesos.*

En atención a la solicitud de la referencia, me permito informarle que, en la Inspección Segunda de Policía se han recibido varias quejas por maltrato animal y denuncias por abandono de caninos, felinos y semovientes, no obstante, en compañía con la Policía de medio ambiente, Secretaría de Desarrollo y Secretaría de Salud, hemos estado intensificando la imposición de comparendos y medidas correctivas a fin de evitar el daño a los seres sintientes. Si bien es cierto que la Ley 1774 de 2016, cambio el paradigma frente a los animales, en cuanto a que pasaron de ser cosas a seres sintientes, el Municipio cuenta con vacunación gratuita para los caninos y felinos; se cuenta con el Albergue canino y veterinario, mismo que presta los servicios gratuitos en este ente Territorial.

Por otro lado, se están tomando todas las medidas técnicas y jurídicas con la finalidad de imponer medidas correctivas a los infractores de estas normas, así como la esterilización de los animalitos en casos de abandono y búsqueda de adoptantes en asocio con la Sociedad Protectora de Animales.

Por ultimo lo invitamos a denunciar si tiene algún caso puntual en las Inspecciones de Policía, lo anterior con la finalidad de establecer los hechos narrados, practicar las pruebas necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos e individualización del autor o autores de la infracción policiva.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado por Usted.

Atentamente,

  
 JULIO CESAR CORREA CORREA  
 Inspector Segundo de Policía

Sin folios.  
 26 de abril de 2019

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500.  
 URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldiadecaldas](https://www.facebook.com/alcaldiadecaldas) Twitter: [@caldasalcaldia](https://twitter.com/caldasalcaldia)



SC5006-1